



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Ariel RAUSCHENBERGER
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAA
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXX - N° 3559

Dirección: Sarmiento 335

SANTA ROSA, 24 DE FEBRERO DE 2023

Tel.: 02954-436323

<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: N° 6069, 6175, 6177 a 6179/22, 78, 83, 130, 135 a 139, 179, 245, 250, 251 a 254, 273 y 274.....	2
Designaciones: N° 6174.....	8
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos: Res. N° 94.....	8
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 218 a 220, 236 a 245.....	8
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 79 a 81, 91 y 126.....	9
Ministerio de Educación: Res. N° 129, 135 y 150.....	9
Subsecretaría de Asuntos Agrarios: Disp. N° 1695, 1723, 1724/22, 60 y 62.....	10
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 2.....	11
Ministerio de Hacienda y Finanzas: Res. N° 26.....	11
IPAV: Res. N° 154, 155 y 157.....	11
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 39, 43 a 47.....	11
Secretaría de Cultura: Res. N° 48 y 49.....	12
Secretaría de Recursos Hídricos: 12 y 14.....	12
Secretaría de Turismo: Res. N° 27.....	14
SEMPRE: Disp. N° 8.....	14
Licitaciones:.....	14
Tribunal de Cuentas: 254 a 260, 293 a 295, 297, 298, 300 a 302, 335 a 337.....	15
Edictos:.....	41
Jurisprudencia:.....	49
Avisos Judiciales:.....	49
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	53

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 6069 -29-12-22- Art. 1°.- Incorporarse bajo la dependencia de la Subsecretaría de Salud, la Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias (CODES).

Art. 2°.- Será Misión de la Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias mitigar el grado de vulnerabilidad a las amenazas a las que se encuentra expuesta la comunidad pampeana fortaleciendo el sistema de gestión de emergencias sanitarias, garantizando la implementación de un programa de capacitación, formación y entrenamiento de equipos de salud y articulando un equipo operativo para dar respuesta eficaz y oportuna a situaciones de emergencias colectivas y desastres.

Art. 3°.- Serán Funciones de la Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias:

a) Asumir el control y liderazgo para la toma de decisiones ante situaciones de gran impacto para la salud de las comunidades, donde la naturaleza y características de la emergencia al desastre halla sobrepasado la capacidad local de respuesta, debiendo recurrir a la intervención, de un equipo estratégico-operativo para coordinar las acciones a implementar con los demás organismos intervinientes.

b) Garantizar la capacitación permanente del recurso humano de salud para consolidar la formación de equipos, implementando programas de entrenamiento en urgencias y emergencias que permita desarrollar aptitudes, destrezas y habilidades pertinentes.

c) Desarrollar un plan director de emergentes que identifique y pueda dar respuesta previsible, coordinada, integrada y eficaz a las diferentes amenazas identificadas en la provincia de La Pampa.

d) Capacitar a referentes regionales para coordinar y fortalecer equipos operativos interdisciplinarios rurales distribuidos estratégicamente en territorio pampeano, comprometidos con la estrategia, identificados con la propuesta y con un marcado sentido de pertenencia.

e) Favorecer a la construcción de una comunidad participativa y comprometida, empoderada en estructuras de la protección civil (centros operativos de emergencias municipales), para el desarrollo de protocolos que contemplen alertas tempranas, conocimientos claves y respuestas adecuadas.

f) Participar activamente, junto a las demás instituciones del medio y en estrecho vínculo con las mismas, en la proyección de un Centro Operativo de Emergencias Provincial para enfocar como política de estado todas las acciones tendientes a la preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante situaciones de desastres y emergencias.

Art. 4°.- La Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias deberá redactar el Protocolo de Actuación General ante emergencias, el que, aprobado por el Ministerio de Salud se difundirá mediante el acto administrativo correspondiente de esa jurisdicción,

Asegurando el conocimiento del personal que se desempeña en tales eventos.

Además, la dependencia tendrá participación necesaria en la preparación de los Protocolos Específicos en colaboración con otros organismos, dependencias o municipios involucrados en la atención de emergencias sanitarias y desastres.

Art. 5°.- El Ministerio de Salud seleccionará, entre sus agentes, al/la profesional médico full-time que reúna la acreditada capacitación y experiencia para estar a cargo de la representación y ejecución de todas aquellas acciones que resulten necesarias para el correcto y normal funcionamiento de la Coordinación de Desastres y Emergencias Sanitarias.

Art. 6°.- Modificase el Organigrama de la Subsecretaría de Salud, que fuera aprobado por Decreto N° 4928/22, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Decreto N° 6175 -29-12-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo N° 20371/22- caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE ALGARROBO DEL ÁGUILA”; Y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de Algarrobo del Águila, la suma de \$ 48.485.534,00, para la readecuación del sistema de agua potable y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Decreto N° 6177 -29-12-22- Art. 1°.- Apruébase la COMPULSA DE PRECIOS N° 22/22 efectuada por el Instituto Provincial Autárquico De Vivienda y en consecuencia, adjudicase la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE VEINTE (20) VIVIENDAS- EN LA LOCALIDAD DE MACACHIN - PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, a la Empresa CARLOS DANIEL MASSERA CONSTRUCCIONES de Carlos Daniel MASSERA CUIT N° 20-13956482/1, por la suma de \$ 168.404.716,20 y su equivalente en UVIS, en la cantidad de 1.258.066,01, al día 31 de agosto de 2022, fecha de la apertura de la presente compulsa, de acuerdo a la NO OBJECIÓN FINANCIERA otorgada por la Subsecretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación; con un plazo de

ejecución de 300 días corridos y con encuadre legal en el artículo 9°, inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Decreto N° 6178 -29-12-22- Art. 1°.- Apruébase la COMPULSA DE PRECIOS N° 19/22 efectuada por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia, adjudicase la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE TREINTA (30) VIVIENDAS - EN LA LOCALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR - PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO”, a la Empresa HERNÁNDEZ ANÍBAL JAVIER de Aníbal Javier HERNÁNDEZ CUIT N° 20-23562011/2, por la suma de \$ 252.651.119,34 y su equivalente en UVIS, en la cantidad de 1.887.428,05, al día 31 de agosto de 2022 fecha de la apertura de la presente compulsa, de acuerdo a la NO OBJECCIÓN FINANCIERA otorgada por la Subsecretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, con un plazo de ejecución de 300 días corridos y con encuadre legal en el artículo 9°, inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Decreto N° 6179 -29-12-22- Art. 1°.- Apruébase la COMPULSA DE PRECIOS N° 24/22 efectuada por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y en consecuencia, adjudicase la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA (40) VIVIENDAS - EN LA LOCALIDAD DE TOAY - PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, a la Empresa BEPHA CONSTRUCCIONES S.A. CUIT N° 30-71000837/6, por la suma de \$ 335.118.172,17 y su equivalente en UVIS, en la cantidad 2.503.497,48, al día 31 de agosto de 2022, fecha de la apertura de la presente compulsa, de acuerdo a la NO OBJECCIÓN FINANCIERA otorgada por la Subsecretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, con un plazo de ejecución de 300 días corridos y con encuadre legal en el artículo 9°, inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 u sus modificatorias.

Decreto N° 78 -24-1-23- Art. 1°.- Prorrógase a partir del 1 de Enero y hasta el 30 de Junio de 2023, el incremento de cupo de guardias establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 4943/18.

Art. 2°: Incrementase el cupo de guardias activas y pasivas, profesionales y no profesionales para el mes de Enero, graduadas en 699 las guardias activas profesionales, 358 las guardias activas no profesionales, 2154 las guardias pasivas profesionales y 1588 las guardias pasivas no profesionales, conforme el detalle obrante en anexo que forman parte integrante del presente.

Art. 3°: Fíjase la valoración total de las guardias en el monto de \$ 266.295.212,25 para el mes de Enero de 2023.

Decreto N° 83 -24-1-23- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa con la empresa “FILET DE MERLUZA S.R.L.”, C.U.LT. 30-71570655-1, con

domicilio en José Bonifacio 2235 Piso 1 Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Gerente Pablo Javier BRUNETTI D.N.I. N° 27.338.581 tramitada bajo Expediente N° 16763/21, y consecuentemente autorizase al Director de Canal 3 a suscribir el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en el artículo 34 inc. c) subinciso 1 de la Ley N° 3 de Contabilidad y su modificatoria Norma Jurídica de Facto N° 930.

Decreto N° 130 -26-1-23- Art. 1°.- Apruébase la Contratación Directa N° 15/22 y en consecuencia la documentación técnica confeccionada por la Administración Provincial del Agua con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 3.600.000,00 a valores del mes de septiembre de 2022, con un plazo de ejecución de 10 meses; para la contratación del: SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRAS: “RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE - 2DA ETAPA - DE LA LOCALIDAD DE LA MARUJA”, encuadrando el procedimiento en el artículo 14 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas, sus Decretos y Reglamentaciones Complementarias.

Art. 2°.- Adjudicase en FORMA DIRECTA, al Ingeniero Mecánico Alexis GREGORIO D.N.I. N° 33.242.623, los servicios mencionados en el artículo 1°, por la suma de \$ 3.600.000,00 a valores del mes de septiembre de 2022, con re determinación de precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y sus modificatorias, artículo 15 de la Ley N° 3311, Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 575/16 y sus modificatorias y la Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y sus normas reglamentarias y modificatorias, y pago provisorio de acuerdo al Artículo 3° del Decreto N° 2146/06, con un plazo de ejecución de 10 meses.

Decreto N° 135 -27-1-23- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada por el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” dependiente del Ministerio de Salud, y consecuentemente, adjudicase a la firma Fresenius Kabi S.A.- C.U.I.T. N° 30-69297195-3, la provisión de bolsas de mezcla de nutrición parenteral al Servicio de Farmacia del Establecimiento, hasta que se agote el monto adjudicado o hasta que resulte concluido por su adjudicación el procedimiento licitatorio en trámite bajo Expediente N° 15.296/2022, lo que suceda con anterioridad, cuyo encuadre legal se corresponde con el Artículo 34, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, de acuerdo al siguiente Expediente N° 65/2023).

Decreto N° 136 -27-1-23- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 192/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma José Mario FRANCO, C.U.I.T. 20-26595352-3, la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en el Colegio Secundario

“Los Ranqueles” ubicado en la Calle 44 Bis N° 1475 de la ciudad de General Pico, por un monto mensual de \$ 647.996,97 de febrero a diciembre.

Decreto N° 137 -27-1-23- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 182/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma Blanca Azucena HOYOS, C.U.I.T. 27-26189664-3, la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en el Colegio Secundario “Juana Azurduy” ubicado en la calle 5 N° 637 Oeste de la ciudad de General Pico, por un monto mensual de \$ 1.220.723,00, de febrero a diciembre.

Decreto N° 138 -27-1-23- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 193/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma José María MORENO, C.U.I.T. 20-20849302-8, la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en los siguientes establecimientos: Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 ubicada en la calle O'Higgins N° 700, Colegio Secundario “Licenciada Mabel Peralbo” ubicado en la calle Avda. Luro N° 756 y el Centro Provincial de Formación Profesional N° 3, ubicado en la calle Oliver N° 751, todos de la ciudad de Santa Rosa, incluye la cobertura de limpieza de los talleres y los gimnasios de la institución como así también las oficinas donde funciona la Coordinación de Área Centro, por un monto mensual de \$ 3.370.492,17 de febrero a diciembre.

Decreto N° 139 -27-1-23- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 194/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma Juana Raquel MORALES, C.U.I.T. 27-22726290-2, la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en el Instituto Superior de Bella Artes “Municipalidad de General Pico” ubicado en la Calle 14 N° 1135 de la ciudad de General Pico, por un monto mensual de \$ 1.211.315,26 de febrero a diciembre.

Decreto N° 179 -30-1-23- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de Policía Roberto Gabriel ÁVILA, D.N.I. N° 23.468.260, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 inciso b) y 16 inciso a) de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Art. 2°.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del Agente de Policía a que refiere el artículo 1°.

Art. 3°.- Facúltase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Decreto N° 245 -9-2-23- Art. 1°.- Determinase que para los beneficiarios de los Regímenes Civil y Docente comprendidos en la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (T.O 2000), y en atención a las modificaciones de las escalas salariales dispuestas por Decreto N° 23/2023, la variación y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- Fíjase a partir del 1 enero de 2023 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley N° 2341, en \$ 105.037.

Art. 3°.- Establécese que a partir del 1 de enero de 2023 el “Suplemento” otorgado por el artículo 2° del Decreto N° 806/04 continuará vigente en \$ 85,00, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.

ANEXO MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:

Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente desde enero/2023: \$ 253.250,76
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente hasta diciembre/2022: \$ 244.749,52
Coeficiente de variación enero/2023: 1,0347 (incremento del 3,47% sobre haberes de diciembre/2022)

Régimen Docente:

Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente desde enero/2023: \$ 168.906,76
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente hasta diciembre/2022: \$ 163.194,93
Coeficiente de variación enero/2023: 1,0350 (incremento del 3,50% sobre haberes de diciembre/2022)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES (BASE ENERO/2023)

AÑO	MES	RÉGIMEN CIVIL	RÉGIMEN DOCENTE
1954	1	950.347.520.560.510	1.104.537.819.427.920
1955	1	838.568.811.178.384	974.623.436.270.026
1956	1	712.828.621.153.457	828.482.374.921.537
1957	1	548.329.133.840.337	637.293.466.566.427
1958	1	445.505.747.952.624	517.787.374.344.854
1959	1	375.162.735.930.736	436.031.474.077.169
1960	1	215.961.325.037.759	251.000.235.048.059
1961	1	209.790.580.843.346	243.828.310.894.709
1962	1	164.271.042.664.021	190.923.399.423.838
1963	1	124.707.563.115.018	144.940.894.619.256
1964	1	98.358.020.291.690	114.316.237.908.552
1965	1	72.687.226.115.181	84.480.454.251.294
1966	1	52.274.811.140.811	60.756.201.978.158
1967	1	40.177.115.543.740	46.695.700.923.681
1968	1	32.559.516.414.831	37.842.175.082.700
1969	1	30.918.167.348.122	35.934.523.323.935
1970	1	25.985.511.849.305	30.201.563.084.860
1971	1	21.937.074.035.350	25.496.281.513.175
1972	1	15.367.357.245.685	17.860.652.966.689
1973	1	9.473.960.495.229	11.011.074.833.512

1974	1	5.475.314.599.894	6.363.663.731.438
1975	1	3.512.361.933.153	4.082.229.402.159
1975	7	1.148.806.126.232	1.335.195.584.962
1976	1	653.100.683.786	759.063.805.299
1976	3	535.921.236.542	622.872.434.739
1976	6	460.229.880.676	534.900.441.973
1976	9	416.417.642.902	483.979.834.043
1976	10	387.544.944.732	450.422.649.492
1977	1	266.350.851.481	309.565.271.934
1977	4	214.179.812.189	248.929.678.520
1977	8	178.153.736.746	207.058.508.146
1977	9	178.153.736.746	180.052.040.775
1977	11	154.917.294.289	180.052.040.775
1978	1	100.003.118.247	116.228.246.655
1978	5	67.285.243.587	78.202.020.564
1978	9	50.621.812.935	58.835.011.023
1979	1	36.158.504.938	42.025.086.099
1979	5	26.201.746.401	30.452.880.956
1979	9	18.715.498.310	21.752.017.279
1980	1	14.167.681.980	16.466.334.932
1980	5	10.563.442.480	12.277.321.323
1980	9	8.336.041.853	9.688.533.142
1981	1	7.064.450.159	8.210.630.485
1981	5	5.838.392.983	6.785.650.301
1981	7	5.307.644.855	6.168.790.236
1981	8	5.054.864.797	5.874.997.682
1981	9	4.260.172.846	4.951.369.817
1981	10	4.057.310.469	4.715.593.874
1981	11	3.864.098.629	4.491.034.121
1981	12	3.680.104.418	4.277.187.394
1982	7	3.034.054.176	3.526.318.202
1982	9	2.161.564.178	2.512.269.712
1982	10	1.697.608.217	1.973.038.742
1982	11	1.543.259.181	1.793.647.262
1982	12	1.337.763.601	1.554.810.684
1983	2	1.162.322.772	1.350.905.240
1983	4	779.066.094	905.466.586
1983	7	526.600.657	612.039.677
1983	8	493.173.457	573.189.019
1983	9	401.516.236	466.660.687
1983	10	329.374.776	382.814.576
1983	11	269.990.410	313.795.324
1984	1	241.054.563	280.164.751
1984	2	217.162.543	252.396.270
1984	3	167.045.850	194.148.614
1984	4	147.835.175	171.820.805
1984	5	135.627.021	157.631.974
1984	6	118.971.599	138.274.283
1984	7	89.258.560	103.740.411
1984	8	75.648.758	87.922.440
1984	9	65.210.803	75.790.898
1984	10	57.203.627	66.484.662
1984	11	40.936.933	47.578.806
1984	12	35.396.052	41.138.978
1985	1	29.294.064	34.046.949
1985	2	25.693.683	29.862.427
1985	3	20.442.320	23.758.944
1985	4	16.505.616	19.183.671
1985	5	13.042.188	15.158.219
1985	6	10.639.727	12.366.089
1986	1	10.131.980	11.775.802
1986	4	9.649.812	11.216.905
1986	6	8.670.842	10.077.692
1986	7	6.874.942	7.991.359
1986	8	6.564.059	7.629.046
1986	10	5.362.540	6.232.905
1986	12	5.362.540	5.951.307
1987	1	4.564.750	5.066.059
1987	3	4.346.877	4.823.720
1987	4	4.008.552	4.448.641

1987	5	3.738.688	4.226.399
1987	6	3.551.594	3.941.224
1987	7	3.355.897	3.724.109
1987	8	3.092.730	3.432.688
1987	9	2.826.754	3.136.980
1987	10	2.227.201	2.471.829
1987	11	1.986.355	2.204.309
1988	1	1.810.240	2.008.820
1988	2	1.672.049	1.855.567
1988	3	1.536.672	1.705.203
1988	4	1.319.994	1.464.907
1988	5	1.098.561	1.219.088
1988	6	923.123	1.024.577
1988	7	773.321	858.235
1988	8	602.263	668.466
1988	9	480.386	533.251
1988	10	447.182	496.397
1988	11	410.724	455.894
1988	12	393.466	436.830
1989	1	354159,4184	393070,9494
1989	2	321944,5354	357370,6403
1989	3	275060,2386	305312,2431
1989	4	245507,7755	272494,6311
1989	5	172053,4932	190977,8756
1989	6	82181,4393	91221,2797
1989	7	22287,4143	24739,6528
1989	9	17144,5646	19032,1273
1989	10	15727,3763	17459,2825
1989	11	15109,3835	16773,1191
1990	1	6752,3132	7495,7624
1990	2	3867,6076	4293,4727
1990	3	3296,5394	3659,4969
1990	4	2150,7234	2387,6379
1990	5	1815,2376	2015,0532
1990	6	1480,3286	1643,4507
1990	7	1224,7775	1359,7131
1990	8	1102,9484	1224,3617
1990	9	918,9032	1020,1582
1990	10	848,9360	942,4601
1990	12	824,7500	915,5093
1991	1	740,9746	822,5971
1991	2	703,7239	781,2928
1991	3	521,2137	578,6498
1991	5	468,6217	520,2902
1991	7	451,7910	501,4720
1991	8	429,6370	476,9917
1991	9	414,5618	460,1816
1991	10	401,8611	440,1959
1991	11	388,1103	430,8227
1992	1	388,1103	418,2072
1992	2	376,6328	418,2072
1992	3	354,9463	394,0902
1992	6	339,5637	377,0014
1992	7	301,6275	334,8735
1993	1	301,6275	334,1995
1993	2	301,6275	338,7391
1993	3	301,6275	334,1995
1993	4	301,6275	332,4659
1993	5	301,6275	331,8886
1993	6	301,6275	333,4559
1993	7	281,5770	312,6221
1993	8	281,5770	311,0331
1993	9	281,5770	310,2231
1993	10	281,5770	310,8633
1993	11	281,5770	310,0122
1993	12	281,5770	313,1722
1994	1	281,5770	308,4688
1994	2	281,5770	311,3559
1994	3	281,5770	308,4591
1994	4	281,5770	306,5969

1994	5	281,5770	304,7737
1994	6	281,5770	308,8903
1994	7	281,5770	306,1169
1994	8	281,5770	303,5482
1994	9	281,5770	304,9253
1994	10	281,5770	305,3612
1994	11	281,5770	304,5099
1994	12	281,5770	309,4693
1995	10	281,5770	309,1837
1995	11	281,5770	308,9270
1995	12	281,5770	309,6005
2003	9	281,3208	309,6005
2003	10	280,5015	309,6005
2003	11	279,3265	309,6005
2003	12	277,5191	309,6005
2004	1	245,5131	270,3125
2004	10	213,6423	235,2277
2005	1	210,1121	235,2277
2005	3	210,1121	210,4122
2005	5	185,0250	200,5009
2005	7	170,8801	166,0145
2006	2	164,9092	160,7627
2006	4	154,5274	153,3940
2006	7	144,6229	146,1626
2006	8	144,6229	134,8789
2006	10	135,9584	128,5283
2007	2	130,0746	123,7033
2007	3	130,0746	120,7151
2007	4	122,7552	114,0638
2007	7	110,3595	103,8933
2007	10	102,3041	96,2447
2008	2	98,4198	92,5545
2008	3	98,4198	89,5228
2008	4	89,3013	81,8728
2008	7	80,0519	73,8079
2008	11	80,0519	73,0149
2009	1	79,4884	72,2546
2009	2	76,4383	69,5897
2009	5	72,1337	65,6997
2009	9	67,4661	61,4507
2010	1	65,5038	61,4507
2010	2	63,0163	59,0847
2010	6	56,9788	53,7526
2010	8	51,8492	48,8987
2010	10	51,6273	48,8987
2011	2	46,9782	44,4548
2011	7	43,1586	41,1631
2011	9	40,3391	38,4658
2011	10	39,4380	37,6118
2012	2	36,5236	34,8289
2012	6	32,9030	31,1215
2012	9	31,8490	30,0782
2012	10	31,8490	29,5549
2013	2	28,9692	26,7893
2013	6	26,8235	24,7897
2013	9	25,1347	23,1841
2014	2	22,4601	20,6378
2014	5	21,1520	19,3914
2014	8	19,6780	17,9974
2014	12	19,3098	17,7287
2015	2	17,2543	15,7920
2015	5	16,2470	14,8428
2015	8	15,1005	13,7927
2015	9	14,7051	13,7927
2015	12	14,4855	13,6336
2016	2	12,3108	11,5463
2016	4	11,8765	11,5463
2016	7	10,9182	10,6438
2016	9	10,6729	10,4007

2016	11	10,4405	10,1682
2017	2	9,7308	9,5922
2017	5	9,2023	9,0788
2017	8	8,5852	8,4728
2017	12	8,2464	8,1346
2018	2	7,7773	7,6735
2018	5	7,4979	7,3958
2018	7	7,1224	7,0180
2018	9	6,6517	6,5499
2018	11	5,9254	5,8229
2018	12	5,7394	5,6383
2019	2	5,2236	5,1241
2019	4	5,1598	5,0614
2019	5	4,9568	4,8603
2019	7	4,7092	4,6121
2019	8	4,5254	4,4319
2019	9	4,3574	4,2638
2019	10	4,1881	4,0970
2019	11	4,1001	4,0101
2020	1	3,7445	3,6584
2020	7	3,5353	3,4514
2020	8	3,4388	3,3562
2020	9	3,3678	3,2664
2020	11	3,2992	3,1810
2020	12	3,2328	3,1002
2021	1	3,0229	2,9505
2021	2	2,8021	2,7319
2021	3	2,7516	2,6822
2021	4	2,6687	2,6007
2021	7	2,3785	2,3149
2021	9	2,2559	2,1943
2021	11	2,1452	2,0858
2022	1	2,0174	1,9604
2022	2	1,8357	1,7821
2022	3	1,8033	1,7503
2022	4	1,7435	1,6914
2022	7	1,4801	1,4330
2022	8	1,2947	1,2794
2022	9	1,2623	1,2469
2022	10	1,1886	1,1731
2022	11	1,1166	1,1023
2022	12	1,0347	1,0350
2023	1	1,0000	1,0000

Decreto N° 250 -10-2-23- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de Lonquimay la suma de \$ 400.000,00, para solventar gastos de funcionamiento del Natatorio donde se desarrolla el Plan Pro-Vida de Verano.

Decreto N° 251 -10-2-23- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$ 69.851.642.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA Programa “Colonia de Vacaciones de Verano”.

PLAN PRO-VIDA VERANO 2.023				
Código	LOCALIDAD	Pro Vida	Planta de Campamento	TOTAL
161/0	25 DE MAYO	\$ 1.366.026		\$ 1.366.026
112/3	ABRAMO	\$ 421.576		\$ 421.576
191/7	ADOLFO VAN PRAET	\$ 400.484		\$ 400.484
151/1	AGUSTONI	\$ 408.552		\$ 408.552
071/1	ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 426.988		\$ 426.988
101/6	ALPACHIRI	\$ 599.710	\$ 1.054.872	\$ 1.654.582
192/5	ALTA ITALIA	\$ 544.716		\$ 544.716
021/6	ANGUIL	\$ 591.710		\$ 591.710
211/3	ARATA	\$ 500.864		\$ 500.864
221/2	ATALIVA ROCA	\$ 487.520		\$ 487.520

061/2	BERNASCONI	\$ 556.204		\$ 556.204
111/5	BERNARDO LARROUDE	\$ 568.386	\$ 1.054.872	\$ 1.623.258
181/8	CALEUFÚ	\$ 639.388		\$ 639.388
121/4	CARRO QUEMADO	\$ 425.212		\$ 425.212
041/4	CATRILO	\$ 858.442		\$ 858.442
063/8	CEBALLOS	\$ 416.978		\$ 416.978
223/8	CHACHARRAMENDI	\$ 413.612		\$ 413.612
171/9	COLONIA BARÓN	\$ 722.580	\$ 1.054.872	\$ 1.777.452
222/0	COLONIA SANTA MARIA	\$ 407.346		\$ 407.346
081/0	SANTA TERESA	\$ 438.904		\$ 438.904
064/6	CONHELO	\$ 445.636		\$ 445.636
131/3	CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 455.962		\$ 455.962
011/7	CUCHILLO CO	\$ 396.214		\$ 396.214
152/9	DOBLAS	\$ 571.754		\$ 571.754
082/8	DORILA	\$ 428.812		\$ 428.812
194/1	EDUARDO CASTEX	\$ 1.466.040		\$ 1.466.040
195/8	EMBAJADOR MARTINI	\$ 539.268		\$ 539.268
224/6	FALUCHO	\$ 487.836		\$ 487.836
102/4	GENERAL ACHA	\$ 1.827.218		\$ 1.827.218
153/7	GENERAL M. CAMPOS	\$ 490.538		\$ 490.538
113/1	GENERAL PICO	\$ 7.058.160		\$ 7.058.160
091/9	GENERAL SAN MARTIN	\$ 692.300		\$ 692.300
103/2	GOBERNADOR DUVAL	\$ 428.466		\$ 428.466
196/6	GUATRACHÉ	\$ 951.718		\$ 951.718
065/3	INGENIERO LUIGGI	\$ 935.128		\$ 935.128
115/6	INTENDENTE ALVEAR	\$ 1.265.442		\$ 1.265.442
031/5	JACINTO ARAUZ	\$ 668.742		\$ 668.742
072/9	LA ADELA	\$ 631.502		\$ 631.502
183/4	LA HUMADA	\$ 1.073.634		\$ 1.073.634
142/0	LA MARUJA	\$ 528.820		\$ 528.820
143/8	LA REFORMA	\$ 398.418		\$ 398.418
043/0	LIMAY MAHUIDA	\$ 394.584		\$ 394.584
123/0	LONQUIMAY	\$ 570.244		\$ 570.244
124/8	LOVENTUEL	\$ 384.840		\$ 384.840
012/5	LUAN TORO	\$ 459.677		\$ 459.677
193/3	MACACHÍN	\$ 941.627		\$ 941.627
083/6	MAISONNAVE	\$ 404.102		\$ 404.102
212/1	MAURICIO MAYER	\$ 420.224		\$ 420.224
172/7	METILEO	\$ 433.082		\$ 433.082
014/1	MIGUEL CANÉ	\$ 468.838		\$ 468.838
084/4	MIGUEL RIGLOS	\$ 637.766		\$ 637.766
184/2	MONTE NIEVAS	\$ 430.670		\$ 430.670
104/0	PARERA	\$ 650.876		\$ 650.876
185/9	PERÚ	\$ 377.064		\$ 377.064
092/7	PICHI HUINCA	\$ 402.704		\$ 402.704
162/8	PUELCHES	\$ 432.292		\$ 432.292
225/3	PUELÉN	\$ 461.532		\$ 461.532
173/5	QUEHUÉ	\$ 436.466		\$ 436.466
186/7	QUEMÚ QUEMÚ	\$ 827.458		\$ 827.458
187/5	QUETREQUEN	\$ 415.008		\$ 415.008
197/4	RANCUL	\$ 793.236		\$ 793.236
174/3	REALICÓ	\$ 1.248.036		\$ 1.248.036
015/8	RELMO	\$ 385.768		\$ 385.768
085/1	ROLÓN	\$ 458.280		\$ 458.280
053/9	RUCANELO	\$ 402.704		\$ 402.704
024/0	SANTA ISABEL	\$ 711.440		\$ 711.440
105/7	SANTA ROSA	\$ 12.345.480		\$ 12.345.480
062/0	SARAH	\$ 395.746		\$ 395.746
154/5	SPELUZZI	\$ 420.578		\$ 420.578
125/5	TELÉN	\$ 535.554		\$ 535.554
204/8	TOAY	\$ 1.775.122		\$ 1.775.122
016/6	TOMAS M. ANCHORENA	\$ 417.906		\$ 417.906
213/9	TRENEL	\$ 786.504		\$ 786.504
226/1	UNANUE	\$ 387.044		\$ 387.044
044/8	URIBURU	\$ 505.732		\$ 505.732
066/1	VERTIZ	\$ 458.860		\$ 458.860
126/3	VICTORICA	\$ 1.040.124		\$ 1.040.124
176/8	VILLA MIRASOL	\$ 443.658		\$ 443.658
087/7	WINIFREDA	\$ 689.394		\$ 689.394
	Total	\$ 66.687.026	\$ 3.164.616	\$ 69.851.642

Decreto N° 252 -10-2-23- Art. 1°.- Transfiérese la suma de \$ 32.894.182.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar el gasto que demande la ejecución del Plan PRO-VIDA, Programa “NUTRIR PARA EL DESARROLLO”.

**NUTRIR PARA EL DESARROLLO –
1° TRANSFERENCIA**

Código	Localidad	Total
161/0	25 DE MAYO	\$ 915.478
112/3	ABRAMO	\$ 181.642

191/7	ADOLFO VAN PRAET	\$ 101.720
151/1	AGUSTONI	\$ 184.064
071/1	ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 147.736
101/6	ALPACHIRI	\$ 709.616
192/5	ALTA ITALIA	\$ 404.456
021/6	ANGUIL	\$ 409.300
211/3	ARATA	\$ 239.768
221/2	ATALIVA ROCA	\$ 346.330
061/2	BERNARDO LARROUDE	\$ 348.752
111/5	BERNASCONI	\$ 319.690
181/8	CALEUFÚ	\$ 280.940
121/4	CARRO QUEMADO	\$ 121.094
041/4	CATRILO	\$ 612.740
063/8	CEBALLOS	\$ 133.204
223/8	CHACHARRAMENDI	\$ 94.454
171/9	COLONIA BARÓN	\$ 486.800
222/0	COLONIA SANTA MARIA	\$ 230.080
081/0	CONHELO	\$ 164.688
064/6	CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 94.454
131/3	CUCHILLO CO	\$ 94.454
011/7	DOBLAS	\$ 680.552
152/9	DORILA	\$ 239.768
082/8	EDUARDO CASTEX	\$ 1.639.626
194/1	EMBAJADOR MARTINI	\$ 213.126
195/8	FALUCHO	\$ 174.376
224/6	GENERAL ACHA	\$ 1.072.900
102/4	GENERAL MANUEL CAMPOS	\$ 239.768
153/7	GENERAL PICO	\$ 3.860.508
113/1	GENERAL SAN MARTIN	\$ 201.016
091/9	GOBERNADOR DUVAL	\$ 75.078
103/2	GUATRACHÉ	\$ 547.348
196/6	INGENIERO LUIGGI	\$ 590.942
065/3	INTENDENTE ALVEAR	\$ 1.036.572
115/6	JACINTO ARAUZ	\$ 399.612
031/5	LA ADELA	\$ 542.504
072/9	LA HUMADA	\$ 203.438
183/4	LA MARUJA	\$ 293.050
142/0	LA REFORMA	\$ 53.280
143/8	LIMAY MAHUIDA	\$ 53.280
043/0	LONQUIMAY	\$ 310.002
123/0	LOVENTUEL	\$ 96.876
124/8	LUAN TORO	\$ 133.204
012/5	MACACHÍN	\$ 634.536
193/3	MAISONNAVE	\$ 106.562
083/6	MAURICIO MAYER	\$ 210.704
212/1	METILEO	\$ 72.656
172/7	MIGUEL CANÉ	\$ 334.222
014/1	MIGUEL RIGLOS	\$ 632.116
084/4	MONTE NIEVAS	\$ 242.190
184/2	PARERA	\$ 254.298
104/0	PERÚ	\$ 53.280
185/9	PICHI HUINCA	\$ 118.672
092/7	PUELCHES	\$ 237.346
162/8	PUELÉN	\$ 118.672
225/3	QUEHUÉ	\$ 116.250
173/5	QUEMÚ QUEMÚ	\$ 745.944
186/7	QUETREQUEN	\$ 191.330
187/5	RANCUL	\$ 494.066
197/4	REALICÓ	\$ 726.570
174/3	RELMO	\$ 84.766
015/8	ROLÓN	\$ 150.156
085/1	RUCANELO	\$ 128.360
053/9	SANTA ISABEL	\$ 467.426
024/0	SANTA ROSA	\$ 3.027.374
105/7	SANTA TERESA	\$ 186.486
062/0	SARAH	\$ 79.922
154/5	SPELUZZI	\$ 186.486
125/5	TELÉN	\$ 230.080
204/8	TOAY	\$ 932.430
016/6	TOMAS MANUEL ANCHORENA	\$ 227.658

213/9	TRENEL	\$ 532.818
226/1	UNANUE	\$ 84.766
044/8	URIBURU	\$ 133.204
066/1	VERTIZ	\$ 293.050
126/3	VICTORICA	\$ 876.728
176/8	VILLA MIRASOL	\$ 198.596
087/7	WINIFREDA	\$ 506.176
	Total	\$ 32.894.182

Decreto N° 253 -10-2-23- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de \$ 1.000.000,00, para solventar gastos que demande el Proyecto Verano Activo.

Decreto N° 254 -10-2-23- Art. 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de Macachín la suma de \$ 1.600.000,00, para solventar los gastos de organización de los Juegos Deportivos de Verano que se desarrollarán en la localidad.

Decreto N° 273 -10-2-23- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Servicios Postales a celebrar con la empresa “Correo Oficial de la República Argentina S.A.” que como Anexo forma parte del presente Decreto y en consecuencia, autorizase a la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, a contratar de manera directa con la señalada empresa con encuadre en la excepción prevista en el artículo 34, inciso c), sub-inciso 3) de la Ley N° 3 de Contabilidad (texto según Norma Jurídica de Facto N° 930/79).

Art. 2°.- Facúltase al señor Director General de Recursos Naturales a suscribir el Convenio aprobado por el artículo anterior.

Decreto N° 274 -10-2-23- Art. 1°.- Apruébase la Contratación Directa tramitada bajo Expediente N° 3081/22 Dirección General de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de la Producción, para la adquisición de Equipamiento Forestal para ser utilizado en el Campo Anexo del Vivero Forestal de la ciudad de Santa Rosa, bajo las mismas condiciones del Pliego de la Licitación Pública N° 51/22, según lo dispone el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad, y consecuentemente, adjudíquese a la firma AGRO DOS MIL S.A. - C.U.L.T. 30-69159589-3, el ÍTEM 1 por 1 TRÁILER CON PLATAFORMA HOMOLOGADO PARA PICK UP por la suma de DÓLARES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (US\$ 35.975,00).

Art. 2°.- Declarar desiertos los ÍTEMS II y III, por no haberse recibido para los mismos oferta alguna.

DESIGNACIONES

Decreto N° 6174 -29-12-22- Art. 1°.- Desígnase en Comisión, a partir de la fecha, al Ingeniero Jorge Pedro BARISIO (D.N.I. N° 16316627 - Clase 1963), en representación del Poder Ejecutivo, en el cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 94 -22-2-23- Art. 1°.- Deléganse las facultades de efectuar el llamado para rendir la prueba de idoneidad a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 3114 y recibir las inscripciones de los postulantes para cubrir los Registros Notariales N° 1 de los Departamentos de Caleu Caleu, Chical C6, Curac6, Lihuel Calel, Limay Mahuida, Chalileo y Catril6 y N° 3 del Departamento Utrac6n, en el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 3739/19.

Art. 2°.- Establécese como fecha de cierre de la inscripción, el día 15 de marzo de 2023 a las 14:00 horas y como fecha para rendir la prueba de idoneidad, el día 5 de abril de 2023, a las 9:00 horas, en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 218 -15-2-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 8.570.249,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 258/23.

Res. N° 219 -16-2-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 8.064.716,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 258/23.

Res. N° 220 -16-2-23- Art. 1°.- Limitar a partir del 04 de marzo del año 2023, por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2022, de la agente ZELARAYAN Claudia Beatriz – DNI. N° 22.176.375- Afiliado N° 95928 solicitada a partir del 22 de febrero al 09 de marzo del corriente año.

Art. 2°.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 236 -17-2-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 70.000,00, a favor de la “Fundación Luz del Mundo”, Personería Jurídica N° 1597, con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 237 -17-2-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Wetraché”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 8.000.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción

Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 93/23.

Res. N° 238 -17-2-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 100.000,00 a favor de la Asociación “Ser Solidarios”, Personería Jurídica N° 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 239 -17-2-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 9.814.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 102/23.

Res. N° 240 -17-2-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 2.301.352,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, rectificado por Decreto N° 92/23.

Res. N° 241 -17-2-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social, liquidará y pagará las sumas indicadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa “Familias de Contención para Adultos Mayores” correspondiente al mes de Febrero de 2023.

Res. N° 242 -17-2-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Puelches, la suma de \$ 300.000,00, para solventar gastos de actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

Res. N° 243 -17-2-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Uriburu, la suma de \$ 300.000,00, para solventar gastos de actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

Res. N° 244 -17-2-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Campos, la suma de \$ 260.000,00, para solventar gastos de traslado de delegación deportiva de atletismo.

Res. N° 245 -17-2-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Quemú Quemú, la suma de \$ 200.000,00, para solventar gastos de adquisición de material deportivo para las distintas actividades que se desarrollan en la localidad.

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. N° 79 -24-1-23- Art. 1°.- ESTABLECER a partir de la fecha de la presente, que las condiciones obstétricas y neonatales esenciales para la atención de partos en la “CLÍNICA MODELO S.A.”, ubicada en Avenida San Martín N° 452 de la ciudad de Santa Rosa, Categoriza para un Nivel 2, pudiendo brindar atención de bajo riesgo materno, posibilidad de cesáreas, no terapia intensiva y atención de recién nacidos con más de 35 semanas que no requieran cuidados especiales.

Disp. N° 80 -24-1-23- Art. 1°.- ESTABLECER a partir de la fecha de la presente, que las condiciones obstétricas y neonatales esenciales para la atención de partos en la “Clínica Regional S.R.L.”, ubicada en Avenida San Martín, esquina 9 de la ciudad de General Pico, Categoriza para un Nivel 2, pudiendo brindar atención de bajo riesgo materno, posibilidad de cesáreas, no terapia intensiva y atención de recién nacidos con más de 35 semanas que no requieran cuidados especiales.

Disp. N° 81 -24-1-23- Art. 1°.- ESTABLECER a partir de la fecha de la presente, que las condiciones obstétricas y neonatales esenciales para la atención de partos en la “CLÍNICA ARGENTINA S.R.L.”, ubicada en Avenida San Martín N° 740 de la ciudad de General Pico, Categoriza para un Nivel 2, pudiendo brindar atención de bajo riesgo materno, posibilidad de cesáreas, no terapia intensiva y atención de recién nacidos con más de 35 semanas que no requieran cuidados especiales.

Disp. N° 91 -30-1-23- Art. 1°.- ESTABLECER a partir de la fecha de la presente, que las condiciones obstétricas y neonatales esenciales para la atención de partos en el Instituto Médico “F.A.E.R.A.C.”, ubicado en Calle Roque Sáenz Peña N° 852 de la ciudad de Santa Rosa, Categoriza para un Nivel 2, pudiendo brindar atención de bajo riesgo materno, posibilidad de cesáreas, no terapia intensiva y atención de recién nacidos con más de 35 semanas que no requieran cuidados especiales.

Disp. N° 126 -13-2-23- Art. 1°.- ESTABLECER a partir de la fecha de la presente, que las condiciones obstétricas y neonatales esenciales para la atención de partos en el “SANATORIO SANTA ROSA S.R.L.”, ubicado en Avenida B. Mitre N° 188 de esta ciudad, Categoriza para un Nivel 2, pudiendo brindar atención de bajo riesgo materno, posibilidad de cesáreas, no terapia intensiva y atención de recién nacidos con más de 35 (Treinta y Cinco) semanas que no requieran cuidados especiales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 129 -13-2-23- Art. 1°.- Autorízase la apertura de UNA (1) división de 4° Año, Turno Mañana, del Ciclo Orientado del Nivel Secundario, Orientación

Informática, a partir del Ciclo Lectivo 2023, en el INSTITUTO “VISIÓN TECNOLÓGICA” de la ciudad de SANTA ROSA.

Art. 2°.- Déjase establecido que el Instituto deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias que demande la implementación mencionada en el artículo precedente.

Art. 3°.- Establécese que el Nivel Secundario del INSTITUTO “VISIÓN TECNOLÓGICA” será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área II, Zona Centro, Sede Santa Rosa, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 372/21 de este Ministerio.

Art. 4°.- Déjase establecido, con finalidad de ordenamiento, que el INSTITUTO “VISIÓN TECNOLÓGICA” de la ciudad de SANTA ROSA, contará con las siguientes divisiones de Nivel Secundario, a partir del Ciclo Lectivo 2023:

- UNA (1) División de 1° año, turno mañana;
- UNA (1) División de 2° año, turno mañana;
- UNA (1) División de 3° año, turno mañana;
- UNA (1) División de 4° año, turno mañana.

Art. 5°.- Establécese que el INSTITUTO “VISIÓN TECNOLÓGICA” de la ciudad de SANTA ROSA, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Res. N° 135 -15-2-23- Art. 1°.- Asígnanse a las Escuelas y Servicios de Apoyo a la Inclusión los cargos que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, creados en la Ley de Presupuesto N° 3511, promulgada por el Decreto N° 5814/22, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Establécese que las asignaciones de cargos dispuestas en el artículo 1°, se harán efectivas a partir de la firma de la presente Resolución.-

Res. N° 150 -22-2-23- Art. 1°.- Asígnase, UN (1) cargo de Responsable Pedagógico de Sede -código 3704- con un cumplimiento efectivo de 4 horas 30 minutos reloj diarias, a la Escuela para Adultos N° 13 de la localidad de Guatrache -CUE 420103100-, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la firma de la presente Resolución.

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
AGRARIOS
DIRECCIÓN DE GANADERÍA**

Disp. N° 1695 -5-12-22- Art. 1°.- Otórguese Habilitación Provisoria por el lapso de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la firma de la presente, para el funcionamiento de la Planta Frigorífica Municipal

“Frigorífico Anchorena” de Faena de especies porcinas y ovinas, de propiedad de la Municipalidad de Tomás Manuel de Anchorena, CUIT N° 30-99919696-5, registrada bajo el N° **DG-F-0014**, ubicada en calle Heberto Espel N° 700, en la Localidad de Tomás M. de Anchorena, Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Establézcse el compromiso de los responsables de la planta frigorífica en garantizar permanentemente el funcionamiento en óptimas condiciones higiénico-sanitarias de la misma preservando la completa inocuidad de las medias reses y pro-ductos obtenidos de la faena.

Disp. N° 1723 -21-12-22- Art. 1°.- Otórguese, a la Planta Frigorífica “FRIGORÍFICO YOVÜN”, de titularidad de la firma “YOVÜN S.A.” CUIT N° 30-70824457-7, ubicada en la localidad de Victorica, provincia de La Pampa e identificada con el N° **DG-F-019**, habilitada para la faena de bovinos, ovinos, caprinos y ciervos, la Habilitación Provisoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la firma de la presente, plazo en que deberá cumplir con las exigencias que en Anexo de la presente se detallan, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°: El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1° de la presente, implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Confírmese en el cargo de la asesoría y dirección técnica de la Planta Frigorífica “FRIGORÍFICO YOVÜN”, de titularidad de la firma YOVÜN S.A. a la Médica Veterinaria María del Carmen PEREYRA, DNI. N° 18.129.374, M.P. N° 0644.

Disp. N° 1724 -21-12-22- Art. 1°.- Otórguese a la planta procesadora de carnes de diferentes especies “Chacinados La Señal”, inscripta bajo el N° **DG-CH-048**, de titularidad de Raúl Humberto MAINA, DNI N° 16.578.429, CUIT N° 20-16578429-5, sito en Roque Sáenz Peña N° 497 de la localidad de Quehué, Provincia de La Pampa, la Habilitación Provisoria por el término de **CIENTO OCHENTA (180) días**, a partir de la fecha de notificación de la presente, plazo en que deberá cumplir con las exigencias que en Anexo de la presente se detallan, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El incumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos que se detallan en el Anexo de esta Disposición implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Confírmese a cargo de la asesoría y dirección técnica de la Planta Procesadora de Carnes de diferentes especies denominada “La Señal” al Médico Veterinario Nazareno Cruz OTAMENDI, con Matrícula Profesional N° 0856.

Disp. N° 60 -10-1-23- Art. 1°.- Otórguese al Establecimiento Procesador de Carnes “XCer2” registrado bajo el N° **DG-CH-051**, de titularidad del señor Hugo Luis PASCUALETTO, DNI N° 13.793.965, CUIL. N° 20-13793965-8, ubicado en calle 2 de Marzo N° 1321, de la Localidad de Realicó, Depto Homónimo, Pcia. de La Pampa, la Habilitación Provisoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días para el funcionamiento, obligándose a regularizar, en el plazo indicado, las observaciones exigibles que son detalladas en el Anexo que acompaña a esta Disposición, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°: El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1° de la presente implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Disp. N° 62 -10-1-23- Art. 1°.- Otórguese al Establecimiento Procesador de Carnes Chacinados “Entre Pampa” registro N° **DG-CH-006**, de titularidad del señor Darío C. PÉREZ, CUIT. N° 23-24153564-9, ubicada en calle L. N. Alem N° 131, en la localidad de Colonia Barón, Dpto. Q. Quemú, provincia de La Pampa, la Habilitación Definitiva, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art 2°: El incumplimiento en tiempo y forma de lo requerido en el Anexo de la presente implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento expreso del responsable de la Planta Procesadora de Carne Chacinados “Entre Pampa”, por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Desígnese como Asesor Técnico de la Planta Procesadora de Carne Chacinados “Entre Pampa” al Médico Veterinario Carlos Alejandro IDRASTE, DNI. N° 31.672.487, Matrícula Provincial N° 1040.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. N° 2 -16-2-23- Art. 1°.- Aprobar el contrato de Usuario Indirecto celebrado entre HÉCTOR MAXIMILIANO BIGLIANI CUIT N° 20-27244937-7 y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Res. N° 26 -23-2-23- Art. 1°.- Prorróguense los plazos y el acceso a las dispensas establecidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 147/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2023.

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 154 -16-2-23- Art. 1°.- Otórgase en concepto de aporte a la Municipalidad de Parera en calidad de unidad ejecutora, la cantidad de pesos equivalentes a UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (1.891.200,00) UVIs, destinados a la construcción de TREINTA (30) viviendas en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “MI CASA 3” y apruébase el Convenio de Ejecución, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS OCHENTA (280) días corridos.-

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo anterior, será desembolsado conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 7° del Reglamento de la Operatoria dispuesto en la Resolución N° 1060/22 de este Instituto.-

Res. N° 155 -16-2-23- Art. 1°.- Otórgase en concepto de aporte a la Municipalidad de Intendente Alvear en calidad de unidad ejecutora, la cantidad de pesos equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS (1.260.800,00) UVIs, destinados a la construcción de VEINTE (20) viviendas en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “MI CASA 3” y apruébase el Convenio de Ejecución, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS OCHENTA (280) días corridos.-

Res. N° 157 -16-2-23- Art. 1°.- Otórgase en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, a la Municipalidad de General M. J. Campos, la cantidad de pesos equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS UVIs (322.400), destinados a la construcción de OCHO (8) VIVIENDAS en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos. -

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 39 -7-2-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.995.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

221-2 ATALIVA ROCA	\$ 450.000,00
212-1 METILEO	\$ 45.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 1.500.000,00

Res. N° 43 -15-2-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.885.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

044-8 URIBURU	\$ 210.000,00
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$ 410.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 650.000,00
041-4 CATRILO	\$ 615.000,00

Res. N° 44 -15-2-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 12.000.000,00, a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 45 -15-2-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 4.120.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle

101-6 ALPACHIRI	\$ 200.000,00.-
Asociación de Socorros Mutuos de Alpachiri.-	
181-8 CALEUFU	\$ 1.000.000,00.-
Bomberos Voluntarios.-	
103-2 GUATRACHE	\$ 200.000,00.-
Instituto Juan Bautista Alberdi.-	
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 450.000,00.-
Fundación Tercer Milenio.-	
225-3 QUEHUE	\$ 200.000,00.-
Club de Caza Valle de Quehué.-	
225-3 QUEHUE	\$ 150.000,00.-
Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi.-	
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 200.000,00.-
Centro Gaucho Fortín Pampa.-	
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 100.000,00.-
Iglesia Católica San José.-	
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 470.000,00.-
Club Argentino.-	
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 150.000,00.-
Santuario Colonia San José.-	
024-0 SANTA ROSA	\$ 1.000.000,00.-
Club Santa Rosa.-	

Res. N° 46 -16-2-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 5.000.000,00, a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 47 -16-2-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 770.000,00, a favor de la Comuna que se detalla, destinados al otorgamiento de

subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

041-4 CATRILO	\$ 200.000,00.-
Club Los Ranqueles de Cayupan.-	
041-4 CATRILO	\$ 170.000,00.-
Cooperadora Colegio Secundario "Médano Cortado".-	
031-5 LA ADELA	\$ 400.000,00.-
Club Deportivo y Cultural La Adela.-	

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 48 -15-2-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Relmo (Código 174/3), por la suma total de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) destinado a solventar gastos que demanden la realización de los festejos de carnaval con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Res. N° 49 -22-2-23- Art. 1°.- Otorgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Quemú Quemú (Código 173/5), por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000,00) destinado a solventar gastos que demande la 33° Fiesta de Destrezas Gauchas.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Res. N° 12 -22-2-23- Art. 1°.- OTÓRGUESE a la empresa "TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SACI-SACDE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SA U.T", **PERMISO** precario y revocable al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos, hasta la culminación de las obras proyectadas en "Gasoducto Presidente Néstor Kirchner", para la realización de la exploración y perforación para el cruce del río Salado en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, a unos 9000 metros al sur de la localidad de La Reforma, Departamento Limay Mahuída, identificado por la progresiva del gasoducto PK 234, en la ubicación aproximada de Latitud: 37°38'5.62" S- Longitud 66°13'28.80" O.-

Art. 2°.- Déjase expresa constancia que la autorización conferida se limita a la exploración y perforación del subsuelo, prohibiendo de manera absoluta la extracción de agua subterránea.-

Art. 3°.- Establécese que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos de construcción y/o mantenimiento pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la firma "TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SACI-SACDE SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SA U.T.” o, a quien legalmente corresponda, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.-

Art. 4°.-El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario y no exime a la Permisoria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

Art. 5°.- Una vez que la firma “TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SACI-SACDE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SA U.T.” finalice las tareas de excavación, instalación gasoducto y tapada, la siguiente documentación:

* Un perfil litológico de los sedimentos o rocas que se encuentran al realizar la excavación;

* Informar, de encontrarse el nivel freático, a que profundidad se encuentra;

* En el caso de encontrar el agua subterránea durante la excavación, deberán realizar una depresión de la capa freática a los efectos de no tener anegamiento durante la obra;*un perfil esquemático que muestre el final de obra con la ubicación de la cañería y la tapada final;

* una vez finalizada la obra deberán restituir las condiciones originales del terreno (incluido el cauce), con el objetivo de mitigar el impacto negativo que se pudiera originar por la realización de la obra. Deberán presentar un plano de final de obra;

* Durante las tareas que lleve la obra, esta autoridad de aplicación realizará una inspección en el sitio donde se realizará el cruce del río Salado, la cual deberá ser notificada con una antelación de 72 hs. ante la Secretaría de Recursos Hídricos.-

Res. N° 14 -23-2-23- Art. 1°.- Hacer lugar a lo solicitado y otorgar a la sociedad “PATAGONIA MEAT S.A”, C.U.I.T. N° 30-71023536-4, Permiso precario y revocable al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos, por el término de DOS (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente, para el vertido de los efluentes industriales. El caudal de vuelco permitido será de hasta MIL LITROS DIARIOS (**1000 litros/día**) generados en el establecimiento de acopio de tambores de miel, ubicado en la localidad de Intendente Alvear, provincia de La Pampa.-

Art. 2°.- Dejar expresamente establecido que independientemente del Permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución, el efluente generado deberá cumplir con los parámetros de vuelco admisibles establecidos en el Decreto provincial N° 2.793/06, que se controlarán a través de Inspecciones que realizarán agentes de la Secretaría de Recursos Hídricos, para lo cual el permisionario deberá admitir el acceso a la planta, ante el requerimiento de aquellos, en cualquier día y horario, a recorrer el establecimiento o inmueble en todas sus partes, tomar muestras y practicar investigaciones tendientes a descubrir la existencia de

instalaciones que pudieran permitir la evacuación clandestina de efluentes.-

Art. 3°.-El permisionario deberá presentar **una vez iniciada la actividad** un análisis físico químico del efluente al ingreso del sistema de tratamiento (aun sin tratar), de los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos sedimentables en 10 minutos y 2 horas, nitrato, nitrito, SSEE, SAAM, DBO₅, DQO y bacteriológico (NMP/100mL) de coliformes totales, coliformes fecales y E.coli. Asimismo, una vez que el sistema de tratamiento este en funcionamiento y previo al vertido se deberá **presentar semestralmente** análisis físico químico, de los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos sedimentables en 10 minutos y 2 horas, nitrato, nitrito, SSEE, SAAM, DBO₅, DQO, y bacteriológico (NMP/100mL) de coliformes totales, coliformes fecales y E.coli, el cual debe ajustarse a los límites que para vertido a campo de drenaje establece el decreto 2793/06 e informar los volúmenes estimados que serán vertidos en el área indicada. Si en el futuro se modificaran el volumen y la calidad del efluente por la incorporación de nuevas tecnologías, la sociedad comercial “**deberá presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación a fin que se analicen las nuevas condiciones**”.-

Art. 4°.-La sociedad comercial “PATAGONIA MEAT S.A.” deberá permitir, asimismo, aforar la corriente de cualquier efluente, tomar muestras de éstos en cualquier momento o inspeccionar todo lo relativo al origen, trayectoria, volumen, naturaleza y calidad de los residuos, tratamiento y descarga.-

Art. 5°.-Las obras pendientes que se ejecuten deberán ser puestas en conocimiento (instalación de freatómetros, forestación en áreas de drenaje, reutilización de efluentes, etc.). Asimismo, cualquier cambio en el caudal de efluente generado y su disposición final deberán ser informadas en forma escrita para su respectivo análisis.-

Art. 6°.- En el caso de emergencias o accidentes que ocurrieren en el sistema de tratamiento de efluentes, la sociedad comercial “PATAGONIA MEAT S.A.” deberá notificar inmediatamente, en un plazo no mayor a 48 hs. en forma fehaciente a la Secretaría de Recursos Hídricos.-

Art. 7°.- El permisionario deberá construir y conservar a su costa todas las instalaciones y/o sistemas de depuración y evacuación de residuos, ya sean éstas internas o externas al predio, asiento del establecimiento o inmueble, y proveer todas aquellas que fueren menester para la conducción de los efluentes al lugar final de descarga.-

Art. 8°.-Establecer que toda la instalación estará bajo la vigilancia del permisionario, quien será el único responsable de cualquier interrupción o infracción en el tratamiento. La Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las instalaciones por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos de construcción y/o mantenimiento pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la sociedad comercial “PATAGONIA MEAT S.A.”, y/o a

quien legalmente corresponda los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.-

Art. 9°.-El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario, no es cesible y no exime a la Permissionaria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 27 -3-2-23- Art. 1°.- Inscríbese como Alojamiento Turístico, en los términos de la Ley N° 3092 y la Disposición N° 16/10 Subsecretaría de Turismo al establecimiento DER - DEPARTAMENTOS EQUIPADOS REALICO titularidad de la señora CHIESA Laura Guadalupe, D.N.I. N° 18.238.839, sito en Moreno N° 1532 de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa; en la MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO, en la clase DEPARTAMENTO O CASA DE ALQUILER TURÍSTICO, en los términos de la Ley N° 3291/10 y Disposición N° 16/10 -Subsecretaría de Turismo.

Art. 2°.- Regístrese al Establecimiento DER - DEPARTAMENTOS EQUIPADOS REALICO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, con el número de Legajo N° 365, precedido del número de la presente Resolución en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEMPRE

Disp. N° 8 -16-2-23- Art. 1°.- A partir del 1 de marzo de 2023 y por aplicación del Artículo 4° de la Resolución General n° 826/19, actualizanse los precios de Materiales Descartables y Formulas Magistrales del ANEXO L – MATERIALES DESCARTABLES Y FORMULAS MAGISTRALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General n° 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EXPEDIENTE N° 2197/23 LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/23

OBJETO: Adquisición de víveres destinados a personas en estado de vulneración social.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 08 de MARZO de 2023, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gov.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115,00)

B.O. 3559

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

Licitación para Contratos Viales basados en resultados y desempeño (C.Re.Ma.) MALLA 104

REPÚBLICA ARGENTINA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 30/2022
“MALLA N° 104” – PROVINCIA DE LA PAMPA

RUTA NACIONAL N° 143, TRAMO: EMP R.N. N° 152 “EL CARANCHO” / CHACHARRAMENDI, SECCIONES: KM. 0,00 – KM. 56,68

RUTA NACIONAL N° 152, TRAMO: EMP. R.N. N° 35 / EMP. R.N. N° 143 “EL CARANCHO”, SECCIONES: KM. 0,00 – KM. 72,06.

Préstamo N°: BID 5378 / OC-AR - PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA FASE III.

1. Este Llamado de Licitación se publicará también en el United Nations Development Business (UNDB).

2. La Dirección Nacional de Vialidad ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo de la Obra: “MALLA N° 104”, RUTA

NACIONAL N° 143, TRAMO: EMP R.N. N° 152 “EL CARANCHO” / CHACHARRAMENDI, SECCIONES: KM. 0,00 – KM. 56,68 Y RUTA NACIONAL N° 152, TRAMO: EMP. R.N. N° 35 / EMP. R.N. N° 143 “EL CARANCHO”, SECCIONES: KM. 0,00 – KM. 72,06 EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de la LPI N° 30/2022.

3. La Dirección Nacional de Vialidad invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para la Obra: “MALLA N° 104”, RUTA NACIONAL N° 143, TRAMO: EMP R.N. N° 152 “EL CARANCHO” / CHACHARRAMENDI, SECCIONES: KM. 0,00 – KM. 56,68 Y RUTA NACIONAL N° 152, TRAMO:

EMP. R.N. N° 35 / EMP. R.N. N° 143 “EL CARANCHO”, SECCIONES: KM. 0,00 – KM. 72,06 EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. El plazo de Ejecución es de Setenta y Dos (72) meses, debiendo completarse la totalidad de las obras de recuperación y otras intervenciones obligatorias dentro de los primeros veinticuatro (24) meses del contrato.

4. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* GN-2349-15 aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco el 2 de julio 2019 y efectiva el 1 de enero de 2020, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen los documentos de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional y/o realizar consultas mediante el Formulario disponible en la misma dirección donde se ha descargado el Documento de Licitación, en la opción habilitada para ello, en los términos indicados en el Pliego Licitatorio.

6. Los requisitos de calificación podrán ser descargados desde el siguiente link: “www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso” → **“Licitación Pública Internacional N° 30/2022 – MALLA N° 104”**. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de la Licitación en idioma español, desde el siguiente link: “www.argentina.gob.ar/transporte/vialidadnacional/licitaciones/licitaciones-en-curso” → **“Licitación Pública Internacional N° 30/2022 – MALLA N° 104”**. en forma gratuita.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la siguiente dirección: Dirección Nacional de Vialidad Sede: Casa Central, Av. Julio A. Roca 738 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P: C1067ABP Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina entre las 09:00 hs. y a más tardar a las 12 hs. del día 10 de Abril de 2023. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la siguiente dirección: Dirección Nacional de Vialidad Sede: Casa Central, Av. Julio A. Roca 738 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P: C1067ABP Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, a las 12:00 hs. del día 10 de Abril de 2023.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto de PESOS ARGENTINOS: SETENTA Y UN MILLONES (\$ 71.000.000,00).
B.O. 3559 a 3562

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 254/2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3205/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. FEBRERO 2021. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/694 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 696/697 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 413/2022, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 698/701;
Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 702/703 se agrega el Informe Valorativo N° 1651/2022 y a foja 704 el Informe del Relator N° 4641/2022;
Que a foja 705/706 obra Informe Definitivo N° 4461/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que según informe valorativo N° 1651/2022 se observó:

- a foja 296 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15127, junto a foja 294 presupuesto N.º 595-20 de Corpico;

- a foja 302 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15129, junto a foja 300 presupuesto N.º 607-20 de Corpico;

Que se solicitó se adjunten los comprobantes válidos para respaldar el gasto. Teniendo en cuenta que los responsables no brindaron respuesta alguna, que no se adjuntan los comprobantes respaldatorios, y que los pagos a foja 296 y 302 son por \$10.525,00 y \$54.450,00 respectivamente, se considera que se debe formular cargo por un total de \$64.975,00.-;

Que a foja 347 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 15142 en concepto de Lezano Arturo fact. N.º 3-123 banderas argentina p/plaza, por \$24.000,00.- y a foja 345 la factura N.º 00003-00000123 por la compra de 2 banderas de argentina de \$12.000,00 cada una, que acredita el gasto. Se solicitó aportar ficha de inventario por cada bien adquirido, y por duplicado. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por un total de \$24.000,00.-;

Que se observó:

- A foja 467 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15187 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 04/02/21 por \$1.500,00.-;

- A foja 470 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15188 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 10/02/21 por \$1.500,00.-;

- A foja 473 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15189 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 18/02/21 por \$1.500,00.-;

- A foja 476 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15190 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 23/02/21 por \$3.300,00.-;

- A foja 479 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 15191 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 25/02/21 por \$3.300,00.-;

Que todos los Comprobantes de Contabilización de Pagos están acompañados de las planillas de Anticipo de Comisión de Servicios y de Orden de Disposición de Servicios correspondiente a cada día, y detallando el horario de salidas a las 7:00 hs. y el horario de llegada a las 19:30 hs. en todos los viáticos. Por lo que, para los gastos de foja 467, 470 y 473 correspondería liquidar \$585,00 por día por funcionario (ya que corresponde liquidar la mitad del día en función a los horarios, de acuerdo al monto actualizado al 30/08/19. Decreto N° 3507/19). Respecto a los gastos de foja 476 y 479 correspondería liquidar \$825,00 por día por funcionario (ya que corresponde liquidar la mitad del día en función a

los horarios, de acuerdo al monto actualizado al 19/02/21. Decreto 236/21);

Que se requirió realizar el reintegro de \$4.290,00 adjuntando copia de la boleta de depósito y del Comprobante de Contabilización de Ingresos respectivo. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por un total de \$4.290,00.-;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 3, 4, 9 y 10 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 93.265,00.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:

Período: FEBRERO 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON 06/100 (\$ 13.779.057,06.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/06/2022.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$4.261.989,60.-), quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 46/100 (\$ 9.423.802,46.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. German SÁNCHEZ - DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la

Comisión de Fomento de SPELUZZI, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 93.265,00.-) correspondiente al período febrero 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLÍCASE multa a los responsables Sr. Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. German SÁNCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 255/2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 988/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. OCTUBRE 2017. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fs. 1/306 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 311 obra Pedido de Antecedentes N° 803/2018;
Que a fs. 312 obra Nota de la Relatoría Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala la detección de irregularidades en la documentación aportada, solicitando se suspendan plazos a los fines de corroborar la situación planteada;
Que a fs. 315 obra copia de la Resolución N° 107/2018 por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los

efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 316/319 obran constataciones realizadas;

Que a fs. 322/323 obra copia de la Resolución N° 141/2018 por la que se encomendara a la Secretaría de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordenara la suspensión de plazos administrativos;

Que a fs. 324 obra notificación del pedido de antecedentes oportunamente cursado, y a fs. 325/326 obra constancia de notificación de la Resolución N° 141/2018 a los responsables;

Que a fs. 327/328 obra copia de Resolución N° 241/2018 por la que se proroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 329/332 obra copia de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2020 recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutiérrez Ángel Antonio s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Ángel Antonio Gutiérrez, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 333 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ GUTIÉRREZ ÁNGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 334 obra nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado. A fs. 335, obra respuesta comunicando que el pago realizado se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 336/337 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 338 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones y a fs. 339 su notificación;

Que a fs. 340 se agrega el Informe Valorativo N° 1748/2022 y a fs. 341 el Informe del Relator N° 4839/2022;

Que a fs. 342 obra Informe Definitivo N° 40/2023 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables

mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no brindaron respuesta al mismo;

II.- Que a foja 113 se observa factura N° 0001-00000029 de Carranza Roberto Mario por \$13.000,00; que de acuerdo a constatación de comprobantes realizado en la página de AFIP arroja inconsistencias. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y teniendo en cuenta que ante nueva verificación en la página de AFIP arroja error, se considera que debe formularse cargo por \$13.000,00.-;

Que a foja 143 se observa factura N° 0001-00000051 de Alderetes Máximo Néstor por \$5.000,00; que de acuerdo a constatación de comprobantes realizado en la página de AFIP se detectaron inconsistencias. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto, pero tampoco se brindó respuesta a lo requerido;

Que sin perjuicio de ello dicha factura fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades, quedando acreditado en sede judicial que la misma no fue elaborada por sus titulares, por lo que debe formularse cargo por \$5.000,00, por no considerarse válida para respaldar el gasto;

Que a foja 168/1 se observó la factura N° 0001-00000485 de Víctor Luciano Pereira Sanhueza por \$7.000,00 que no cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° 1415/03 de AFIP, ya que la fecha de emisión de los comprobantes (31/10/2017) es anterior a la fecha de impresión del talonario (noviembre/2017). Se solicitó adjuntar comprobantes válidos para respaldar el gasto. Los responsables no brindaron respuesta alguna;

Que teniendo en cuenta que al verificarla en la página de AFIP arroja error, se considera debe formularse cargo por \$7.500,00.-;

Que en esta rendición se adjuntaron a foja 119 factura N.º 0001-00000139 de Alejandro Ernesto Riera por \$2.900,00 y a foja 282 factura N.º 0002-00000101 de César Alejandro Rotelli por \$4.000,00.-. Ambas fueron también incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas, habiendo quedado acreditado en sede judicial que no fueron elaboradas por sus titulares, quienes además negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento;

Que teniendo en cuenta ello, tratándose de comprobantes inválidos, corresponde formular cargo por la suma de \$6.900,00.-;

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 2, 6 y 7 del Informe Valorativo, dada la falta de respuesta al pedido de antecedentes, corresponde la aplicación de

multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Ángel Antonio GUTIÉRREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 32.400,00.-) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Octubre 2017 - Balance Mensual.-

Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 58/100 (\$ 3.346.990,58.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/08/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 (\$ 1.259.624,32.-) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 26/100 (\$ 2.054.966,26.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N.º 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 32.400,00.-) correspondiente al período octubre 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLÍCASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ, DNI N.º 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento la falta de respuesta a l Pedido de Antecedentes cursado, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 256 /2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El expediente n° 795/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – AGUSTONI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: FEBRERO 2020. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período febrero de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 659 y 660 se glosa Pedido de Antecedentes N° 660/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 662 a 665;

Que los Responsables no brindaron respuesta al mismo; Que a fs. 666 a 668 se agrega Informe Valorativo N° 1754/2022 y a fs. 669 Informe de Relatoría N° 88/2023; Que a fs. 670 obra Informe Definitivo N° 87/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”.

(“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables,

Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que se observó a fs. 131 la orden de pago 22574 en concepto de sueldos jornalizados por \$151.614,64. La suma de los recibos de sueldo totaliza \$111.164,62, encontrándose una diferencia de \$40.450,00 de la cual se detectó que \$33.000,00 corresponden a adelantos de sueldos, quedando así una diferencia de \$7.450,00 sin justificar respecto de la cual se requirió acompañar documental respaldatoria;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna por lo que debe formularse cargos por \$7.450,00;

Que se observó a fs. 437 la orden de pago 22368 en concepto de Bahl Juan Domingo ventilador turbo planta ósmosis por \$3.870,00. En la factura presentada a fojas 435 N.º 00003-00001404 se detalla la compra de 1 ventilador turbo indeplast 16" - a fojas 491 la orden de pago 22376 en concepto de Bahl Juan Domingo carpas waterdog para programa pro vida por \$62.400,00. En la factura presentada a fs. 489 N° 00003-00001399 se detalla la compra de 1 carpa waterdog dome IV 6p. Por sus valores los mismos deben ser inventados por lo que se requirió la carga de los mismos en el sistema renditivo de cuentas;

Que los Responsables no brindaron respuesta y Relatoría constató que las bienes no fueron registrados en el sistema de referencia, por lo que debe formularse cargo por \$66.270,00;

Que se observó a fs. 598 la orden de pago 22579 en concepto de Adriana Lis Díaz honorarios profesionales nutricionista por \$8.000,00. A fs. 597 se presenta la factura 00002-00000086 la cual ya fue acompañada a fs. 383 mediante orden de pago 22351 por lo que se solicitó presentar comprobante válido para respaldar el gasto;

Que ante la ausencia de respuesta debe formularse cargo por \$8.000,00;

Que a fs. 617 se adjunta la orden de pago 22583 en concepto de Bahl Juan artículos de ferretería y pinturería por \$30.000,00. Asimismo a fs. 615 se presenta la factura 00003-00001409 por \$13.610,00 que ya fue abonada en la orden de pago adjunta a fs. 152 con la orden de pago 22181; y a fojas 616 se presenta la factura 00003-00001406 por \$ 6.447,64 ya abonada en la orden de pago adjunta a fojas 156 N° 22182. También se observa que la suma de los comprobantes presentados es de \$26.505,28 por lo que se requirió acompañar comprobantes validos por la diferencia de \$ 23.552,36;

Que los Responsables no brindaron respuesta por lo que debe formularse cargo por \$23.552,36;

Que a fs. 619 se adjunta la orden de pago 22585 en concepto de José Manuel Bogarin, desmonte en camino 3 B entre 6 B y 12 B por \$ 150.000,00. A fs. 618 se presenta la factura 0001-00000214 la que según constatación en sitio web de la AFIP resulta inválida. Se solicitó presentar un comprobante valido para respaldar el gasto. Los

responsables no otorgaron respuesta por lo que debe formularse cargo por \$150.000,00;

Que por su parte la ausencia de respuesta a las solicitudes de información efectuadas respecto de los puntos 2 a 8, 14 y 15 del Informe Valorativo N° 1754/2022 corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Febrero 2020 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 18.692.232,83)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/07/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.398.760,73) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL

CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15.038.199,74)

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables Federico A. Bogarín, DNI N° 28.856.117 y Alexis E. Priani, DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 255.272,36) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 257/2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El expediente n° 490/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – AGUSTONI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: ENERO 2020. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período enero de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento

de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 691 y 692 se glosa Pedido de Antecedentes N° 515/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 693 a 696;

Que los responsables no brindaron respuesta al mismo;

Que a fs. 697 a 699 se agrega Informe Valorativo N° 1716/2022 y a fs. 700 Informe de Relatoría N° 86/2023;

Que a fs. 701 obra Informe Definitivo N° 86/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables,

Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que se observó a fs. 173 la orden de pago 23986 en concepto de sueldos mensualizados por \$ 669.009,65. La suma de los recibos de sueldo totaliza \$631.609,65, encontrándose una diferencia de \$37.400, de la cual se detectó que \$32.400,00 corresponden a adelantos de sueldos, quedando así una diferencia de \$5.000,00 sin justificar;

Que se requirió adjuntar el comprobante respaldatorio que justifique la diferencia de \$5.000,00. Los responsables no dan respuesta por lo que se considera debería formularse cargos por dicha suma;

Que se observó a fs. 197 la orden de pago 22039 en concepto de Bahl Juan Domingo compra artículos complementarios para natatorio por \$ 35.250,00. En la factura presentada a fs. 198 N° 00003-00001378 se detalla la compra de 3 sombrillas siplat 200 cms por \$ 4.830,00 cada uno y una mesa rectangular plástica de \$ 3.900,00. Por sus valores los mismos deben ser inventariados. Por lo que se solicitó cargar los mismos al sistema renditivo de cuentas;

Que los Responsables no aportaron respuesta y Relatoría constató que los bienes inventariables no obran registrados en el Sistema precitado, por lo que debe formularse cargos por \$18.390,00;

Que a fs. 241 se adjunta la orden de pago 22055 en concepto de servicios y combustibles por \$ 9.024,00. Asimismo a fs. 242 se acompaña la factura 0016-00000497 la cual ya fue abonada en expediente 13/22 de diciembre por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido para acreditar el gasto;

Que los Responsables no aportan lo solicitado por lo que debería formularse cargos por \$9.024,00;

Que se observa a fs. 643 la orden de pago 23992 en concepto de Bogarin José Manuel por \$ 51.600,0 y a fs. 644 se acompaña la factura 0001-00000212 la cual es inválida según constatación en sitio web oficial de AFIP, por lo que se solicitó presentar comprobante válido para acreditar el gasto;

Que los Responsables no adjuntan lo solicitado por lo que debe formularse cargo por la suma precitada;

Que se observa a fs. 645 la orden de pago 23993 en concepto de Larsebo Juan Franco, pintura natatorio municipal por \$500. Asimismo se adjunta factura a fojas 646 N.º 00002-00000018 por \$ 15.500,00 la cual fue abonada en su totalidad a fs. 639 mediante orden de pago 23989, por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido. Los responsables no adjuntan lo solicitado por lo que se considera debería formularse cargos por \$500,00;

Que por su parte la ausencia de respuesta a las solicitudes de información efectuadas respecto de los puntos 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 del Informe Valorativo N° 1716/2022 corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID

19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Enero 2020 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 18.515.877,66)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/07/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.244.524,57) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 14.186.839,09)

Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables Federico A. Bogarín, DNI N° 28.856.117 y Alexis E. Priani, DNI N.º 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE (\$ 84.514,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo

mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 258/2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3208/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. FEBRERO/2021. BALANCE MENSUAL – DEUDA FLOTANTE EJERCICIO – COMPLEMENTARIA – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO” y;

RESULTA

Que a fojas 1/640 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 641/642 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 12/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 643 a 646;

Que a fojas 647/649 se agrega el Informe Valorativo N° 1741/2022 y a foja 650 el Informe del Relator N° 80/2023;

Que a foja 651 obra Informe Definitivo N° 85/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de

cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 5 del informe valorativo se observó:

- A foja 370 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25366 en concepto de shalom libros cuota 18 libros por \$1.340,00.

- A foja 506 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25407 en concepto de V.M. ayuda social por problemas de salud, por \$3.000,00.

- A foja 568 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25267 en concepto de A.L. ayuda social a familia de escasos recursos por servicios esenciales, por \$8.000,00.

Que en todos los casos mencionados, se omiten los comprobantes respaldatorios o los que se adjuntaron no resultan válidos, motivo por el cual se solicitó que se acompañe documentación válida para respaldar los gastos efectuados por la Comuna

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$12.340,00;

2.- Que en el punto 9 del informe valorativo se observó a foja 438 el Comprobante de Pago N° 25418 en concepto de Agüero Javier Omar por servicios de flete, por la suma de \$126.000,00, dado que de la suma de las facturas adjuntadas al efecto, a fojas 439, 440 y 441, asciende a \$ 120.000,00 y por lo tanto acreditan parcialmente el gasto;

Que al respecto se solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio por la diferencia abonada (\$6.000,00);

Que ante la falta de respuesta de los responsables a la observación formulada, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$6.000,00.

3.- Que en el punto 10 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25398, obrante a foja 473, en concepto de Sosa Alicia Alcira pago parcial, por \$3.600,00, adjuntándose a foja 474 la adjunta factura N° 00002-00000111, la cual fue rendida y abonada en su totalidad en este mismo expediente conforme surge de foja 335;

Que en virtud de lo expuesto es que se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto, sin embargo ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$3.600,0;

4.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo

establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$21.940,00.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Febrero 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 62/100 (\$5.703.980,62.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/03/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS CON 26/100 (\$3.558.096,26.-) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 36/100 (\$2.123.945,36.-) que deberá ser rendido en el período

renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y Sra. Romina Celeste ANTONELLI – DNI N.º 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$21.940,00.-) correspondiente al período febrero 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLÍCASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 259/2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3455/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. MARZO/2021. BALANCE MENSUAL”, y;

RESULTA

Que a fojas 1/198 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 201 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 119/2022, el cual fue notificado a los responsables en

el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 202 a 205;

Que a foja 206 se agrega el Informe Valorativo N° 1743/2022 y a foja 207 el Informe del Relator N° 81/2023; Que a foja 208 obra Informe Definitivo N° 64/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que las observaciones plasmadas en los puntos 4, 5 y 6 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto, no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Marzo 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 78/100 (\$3.815.293,78.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/03/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 94/100 (\$105.146,94.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 84/100 (\$3.710.146,84.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLÍCASE multa los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y Sra. Romina Celeste ANTONELLI - DNI N° 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 260/2023

SANTA ROSA, 19 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3463/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. ABRIL 2021. BALANCE MENSUAL”, y;

RESULTA

Que a fojas 1/1069 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1072/1075 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 185/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 1076 a 1077;
Que de fojas 1078 a 1086 surgen las intimaciones cursadas a los responsables a los fines de que presenten la contestación al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 1087/1090 se agrega el Informe Valorativo N° 1747/2022 y a foja 1091 el Informe del Relator N° 82/2023;
Que a fojas 1092/1093 obra Informe Definitivo N° 65/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 1 del informe valorativo se observó:

- A foja 286 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4384 en concepto de M.N.A., ayuda social para el abono de energía eléctrica, por \$4.781,20.

- A foja 312 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4729 en concepto de Cornejo por \$8.000,00.

- A foja 410 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4839 en concepto de P. O. ayuda social, por \$5.000,00.

- A foja 474 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 5328 en concepto de L. V. ayuda social, por \$5.996,40.

- A foja 827 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 5629 en concepto de R. A. ayuda social, por \$3.000,00.

- A foja 873 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 5668 en concepto de A. A. ayuda social, por \$13.000,00.

- A foja 876 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 5670 en concepto de L. M. ayuda social, por \$24.115,17;

Que en todos los casos se solicitó complementar las notas de solicitud del beneficiario, de la cual surja el motivo o destino del mismo y los comprobantes válidos que respalden cada uno de los gastos;

Que los Responsables no aportaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$63.892,77;

2.- Que en el punto 5 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4838, obrante a foja 408, en concepto de Olmedo Sergio Antonio, por \$124.000,00, adjuntándose a foja 409 la factura N° 00003-00000049, la cual ya fue rendida en el Expediente N.º 295/2020 correspondiente al periodo Abril/2019 y consecuentemente se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto y atento al concepto del gasto también se solicitó que se informe el destino de los gastos, en caso de tratarse de una obra por administración la documentación requerida en el artículo 100 de la Ley 38 y finalmente que se acompañe la documentación establecida en el Anexo II de la Resolución N.º 134/20 en el punto II- 3;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 124.000,00;

3.- Que en el punto 6 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4854, agregado a foja 421, en concepto de Lascalea Ignacio Daniel bomba sumergible, por la suma de \$74.218,35, adjuntándose a foja 422 la factura N° 0005-00000051 que acredita el gasto y se solicitó que se adjunte la ficha de inventario del bien adquirido;

Que los Responsables no presentaron la documentación solicitada y consecuentemente es que la Jefatura de la Sala II considera que se deberá formular un cargo por la suma de \$74.218,35;

4.- Que en el punto 8 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 5219, foja 462, en concepto de Olmedo Sergio Antonio, por \$10.000,00, adjuntándose a foja 463 la factura N° 00003-00000050, la cual ya fue rendida en el Expediente N° 295/2020 correspondiente al periodo Abril/2019 y se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los Responsables no presentaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$10.000,00;

5.- Que en el punto 10 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 5345, obrante a foja 547, en concepto de Díaz Emanuel Leandro,

por \$30.000,00 y se solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio que acredite el gasto;

Que los responsables no adjuntaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 30.000,00;

6.- Que en el punto 14 del informe valorativo se observaron el Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 5674, foja 883, en concepto de Leal Sara fotocopias de expediente de marzo 2020, por \$2.775,00; el Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 5704, foja 884, en concepto de Luna Raúl Rodolfo trabajos de mantenimiento de parque automotor, por \$19.020,00; el Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 6017, foja 984, en concepto de Javier Omar Aguero pago del cheque 61718226, por \$127.000,00;

Que en todos los casos se solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio válido que acredite el gasto;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$148.795,00;

7.- Que en el punto 16 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 5819, agregado a foja 923, en concepto de pago de factura del servicio de luz, por \$39.046,04 y a foja 924 a 930 se adjuntan facturas por \$16.035,94 y por lo tanto se solicitó adjuntar los comprobantes respaldatorios omitidos por la diferencia (\$23.010,10);

Que los Responsables no acompañaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$23.010,10;

8.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 2, 3, 4, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 22 y 24 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N.º 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON 22/100 (\$473.916,22.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N.º 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Abril 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON 05/100 (\$10.253.083,05.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N.º 513/69: 26/04/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE CON 96/100 (\$5.957.707,96.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 (\$3.821.459,87.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO - DNI N.º 27.220.132 y Sra. Romina Celeste ANTONELLI - DNI N.º 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON 22/100 (\$473.916,22.) correspondiente al período abril 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N.º 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N.º 443/9 -Banco de La Pampa CBU N.º 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N.º 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 293/2023

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

VISTO:

El Anexo A del Expediente n° 1080/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: ENERO 2022. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período enero de 2022;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período enero de 2022.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Federico A. Bogarín y Alexis E. Priani, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 294/2023

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1091-2022 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ENERO/2022. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA

Que fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero de 2022;

Que a foja 3 obra la nota N° 7/2023 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2022 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC; Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período enero 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. German SÁNCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Speluzzi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria

en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 295/2023

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

VISTO:

El Anexo A del Expediente n° 1537/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: FEBRERO 2022. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período febrero de 2022;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período febrero de 2022.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Federico A. Bogarín y Alexis E. Priani, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la

Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 297/2023

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1547/2022 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. FEBRERO/2022. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA

Que fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero de 2022;

Que a foja 3 obra la nota N° 4/2023 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al

período febrero 2022 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC; Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período febrero 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. German SÁNCHEZ – DNI N.º 24.499.757, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Speluzzi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo

de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 298/2023

SANTA ROSA, 20 de enero de 2023

VISTO:

El expediente n° 2165/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PARERA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: MAYO – JUNIO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;

Que a fs. 21 obra Pedido de Antecedentes N° 1015/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 22 a 32;

Que a fs. 34 se agrega Informe Valorativo N° 1657/2022 y a fs. 35 Informe de Relatoría N° 4648/2022;

Que a fs. 36 obra el Informe Definitivo N° 61/2023, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo N° 1657/2022 se verifica que la adquisición de combustible debió realizarse por la autoridad superior (Decreto N° 2803/2022) por lo que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Parera, correspondiente a:

Período: Mayo – Junio 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 275.933,82)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/10/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 269.806,29) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL CIENTO

VEINTISIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.127,53)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables Gustavo TOPFANIN - D.N.I. N.º 23.492.051 - y Mariela Milanesio D.N.I. N.º 21.511.522 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 300/2023

SANTA ROSA, 24 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2718/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. SEPTIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/445 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 449/452 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1707/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 455/458;

Que a fs. 459/768 obra respuesta;

Que a fojas 769/773 se agrega el Informe Valorativo N° 1255/2022 y a foja 774 el Informe del Relator N° 3630/2022;

Que a foja 775 obra elevación a Vocalía;

Que a fs. 776 obra copia de Nota N° 512/2022 solicitando informe al Ministerio Público Fiscal, y su respuesta a fs. 777;

Que a fs. 778 el Señor Vocal devuelve las actuaciones a la Sala II para la prosecución del trámite,

Que a fs. 779 obra Informe Definitivo N° 103/2023, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables

mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con lo oportunamente observado;

1) Que se observó a foja 192 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 21964 en concepto de Newen S.H. FC 9609-9610 por \$39.174,00. Los responsables adjuntan a fojas 533 y 534, 2 Tique factura b, los cuales son de fecha 26/05/22. Teniendo en cuenta que la fecha de los comprobantes no es coincidente con la fecha del gasto, se considera debería formularse cargo por \$39.174,00.-;

2) Que también se observó:

- a foja 193 factura N° 0002-00000169 emitida el día 02/09/2020 por \$39.272,00 de Irastorza Renata i. Irastorza David A. y Acuña Ricardo;

- a foja 268 factura N° 0002-00000097 emitida el día 15/09/2020 por \$20.000,00. De acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, dichas facturas arrojan errores;

Que se solicitó aportar comprobantes válidos de cada gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y adjuntaron a fs. 612 y 613 comprobante de constatación de la factura N° 0002-00000169 emitida el día 02/09/2020 por \$39.272,00 de Irastorza Renata i. Irastorza David A. y Acuña Ricardo que acreditan la validez del mismo. Por la factura N° 0002-00000097 emitida el día 15/09/2020 por \$20.000,00 adjuntaron a fa. 614 y 615, constancia que acredita la baja del proveedor en AFIP. Así, esta última documentación no es válida para justificar el gasto por lo que se considera que debería formularse el cargo por \$20.000,00.-;

3) Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada con respecto a los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 14 y 17 del pedido de antecedentes respecto de los cuales las respuestas dadas han sido insuficientes;

Que la circunstancia de que las respuestas dadas sean incompletas constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que se considera que se debe aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

(\$59.174,00.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE/2020-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 84/100 (\$4.798.552,84.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/06/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 88/100 (\$3.474.235,88.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 96/100 (\$ 1.265.143,96.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$59.174,00.-) correspondiente al período SEPTIEMBRE 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa atento la respuesta incompleta a los pedidos de antecedentes cursado, a señor Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante

presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 301/2023

SANTA ROSA, 24 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3462/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. ABRIL 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/694 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 695/697 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 358/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 698/699;

Que a fs. 700/909 obra respuesta;

Que a foja 910 obra elevación a Vocalía;

Que a fs. 911 obra copia de Nota N° 512/2022 solicitando informe al Ministerio Público Fiscal, y su respuesta a fs. 912;

Que a fs. 913 el Señor Vocal devuelve las actuaciones a la Sala II para la prosecución del trámite,

Que a fojas 914/918 se agrega el Informe Valorativo N° 42/2023 y a foja 919 el Informe del Relator N° 117/2023;

Que a fs. 920 obra Informe Definitivo N° 107/202, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables

de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con lo oportunamente observado;

Que se observó a foja 440 Comprobante de Contabilización de Pago N.º 5134 en concepto de 1/5 pago cooperativa por \$60.000,00.-. A foja 383 se adjunta detalle de deuda, de foja 384 a 399 se aportan facturas por un total de \$20.145,55 todas en concepto de intereses por mora y de foja 400 a 439 se adjuntan comprobantes que indican la factura que se pagó (no son comprobantes respaldatorios); Que se hizo saber que debía tenerse en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones, y pagos si correspondieran, en tiempo y forma. Por lo que, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por cuenta de los responsables. Siendo que total de gastos (intereses) asciende a \$20.145,55 debía realizarse el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo. Además se solicitó adjuntar comprobantes válidos por la diferencia abonada de \$39.854,45.-;

Que los responsables adjuntan de foja 734 a 859 comprobantes respaldatorios y documentación que validan los gastos y la diferencia. La suma de \$60.000,00 se pago con cheque N.º 48538402 pudiéndose verificar que corresponde al pago de los comprobantes N.º 0001-00103205/103206/103207/103208/103209/103210/103211 adjuntos de foja 415 a 423;

Que teniendo en cuenta que los comprobantes mencionados anteriormente tienen varias facturas relacionadas, se verifica que se omitieron las siguientes:

- crédito interno N.º 0001-00000945 por -\$513,49 correspondiente a comprobante N.º 0001-00103206;
- liq. de servicios 0101-00328726 por \$699,32 correspondiente a comprobante N.º 0001-00103206;
- liq. de servicios 0101-00333041 por \$505,84 correspondiente a comprobante N.º 0001-00103206;
- liq. de servicios 0101-00337392 por \$501,76 correspondiente a comprobante N.º 0001-00103207;
- liq. de servicios 0101-00325001 por \$2.225,73 correspondiente a comprobante N.º 0001-00103211;

Que así se considera debe formularse cargo por un total de \$3.419,16 correspondiente a las facturas omitidas descontando el crédito interno ya que se abona la diferencia;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada con respecto a los puntos 2, 3, 4 y 20 del pedido de antecedentes respecto de los cuales las respuestas dadas han sido insuficientes;

Que la circunstancia de que las respuestas dadas sean incompletas constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC, es

por ello que se considera que se debe aplicar una multa en esos términos;

Que finalmente en relación a la observación relativa a la omisión de cobro de las cuotas respectivas a los beneficiarios de la operatoria PYM, se considera se advierta a los responsables en tal sentido a los fines de su impulso, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece la resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 16/100 (\$ 3.419,16.-), se aplique multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC y realice advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: ABRIL 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 63/100 (\$5.027.245,63.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/07/2021

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$4.173.733,35.-), quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES CON 12/100 (\$ 805.093,12.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 16/100 (\$3.419,16.-) correspondiente al período ABRIL 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa atento la respuesta incompleta a los pedidos de antecedentes cursado, a Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia

FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUE, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: ADVIÉRTASE a los responsables indicados en los artículos anteriores a los efectos que se proceda a impulsar el cobro de cuotas a los beneficiarios de la operatoria PYM, bajo apercibimiento de aplicar sanciones atento lo dispuesto en la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 302/2023

SANTA ROSA, 24 de enero de 2023

VISTO:

El expediente n° 325/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LOVENTUE. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: OCTUBRE 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel correspondiente al período octubre de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 697 a 699 se glosa Pedido de Antecedentes N° 731/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 701 a 704 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 705 a 861;

Que a fs. 862 a 864 se agrega Informe Valorativo N° 29/2023 y a fs. 865 Informe de Relatoría N° 126/2023;

Que a fs. 866 obra Informe Definitivo N° 122/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que se observó a fs. 422 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14697 a nombre de Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Victorica LTDA. por \$45.000,00. Asimismo, a fs. 420 y 421 se adjunta recibos N° 298325/26 que no se consideran válidos para respaldan el gasto. A fs. 438 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14705 a nombre de la referida Cooperativa y a fs. 436 y 437 recibos N° 298327/28 que no constituyen documentos válidos para respaldan el gasto;

Que por lo expuesto se requirió elevar los comprobantes válidos respectivos. Los Responsables adjuntan documental de fs. 771 a 823 que validan los gastos. Asimismo, a fs. 420 acompañan recibo de caja N° 298325 por el que se pagan intereses por mora por \$290,44; a fs. 421 recibo de caja N° 298326 por el que se pagan intereses por mora por \$265,13; a fs. 436 recibo de caja N° 298327 por el que se pagan intereses por mora por \$147,39;

Que teniendo en cuenta que con el cheque N° 48760881 por \$45.000,00 pagan recibo 298325 por \$42.995,14 y recibo 298326 por \$2.004,86; y que con el cheque N° 48760882 por \$45.000,00 pagan recibo 298326 por \$32.024,37, recibo 298327 por \$11.947,31 y recibo 298328 por \$1.028,32, se estima correspondiente formular cargo por un total de \$702,96, dado que dicha deuda se

genera en la omisión de pago en término de los Responsables;

Que respecto del punto 9 del Informe Valorativo N° 29/2023 corresponde formular advertencia para que en caso que no se practique retención a los proveedores, se adjunte constancia de no retención emitida por la Dirección General de Rentas a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente a:

Período: Octubre 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.021.256,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/10/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.252.488,95) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO (\$ 2.768.065,00) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables Sr. Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Loventué por la suma de PESOS SETECIENTOS DOS CON NOVENTA Y SEIS (\$ 702,96) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que respecto de futuras rendiciones, en caso que no se practique retención a los proveedores deberán adjuntar constancia de no retención emitida por la Dirección General de Rentas a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 335/2023

SANTA ROSA, 27 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3815/2021, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. ENERO 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 414 obra la rendición de cuentas referida; Que a fojas 415/416 se agrega Pedido de Antecedentes N° 151/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 417 a 418;

Que a fojas 419/572 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fojas 573 obra Nota de la Jefatura de Sala II dirigida al sr. Vocal;

Que a fojas a 574 obra Nota N° 512/2022 dirigida al Ministerio Público Fiscal y su respuesta a fs. 575;

Que a fojas 576/578 obra Informe Valorativo N° 1163/2022 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 579 Informe de Relator N° 3281/2022;

Que a foja 581 se agrega Informe Definitivo N° 135/2023 de la Sub-Jefa de Relatores de la precitada Sala;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes ;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 3, 7, 8, 14 y 16 del pedido de antecedentes y que fuera mantenida en el informe valorativo;

1.- Que en el punto 3° se observaron los recibos de sueldo agregados a fojas 81 a 98 de personal jornalizado categoría 22 y los responsables acompañaron la Resolución comunal N° 10/2021 la cual regula una modalidad de contratación de “corta duración”;

Que dicha modalidad se aparta la normativa que rige el empleo público y las solicitudes presentadas no resultan vinculantes de forma alguna para la comuna, por ello es que la Sub-Jefatura de la Sala II considera necesario se aplique sanción a los responsables dado el apartamiento a la normativa legal, de conformidad con lo que establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en los puntos 7, 8 y 16 se observaron gastos efectuados en el marco de la Ley 2461 y sobre cumplimiento de normativa de AFIP y en cada uno de ellos se solicitó que se acompañe la documentación correspondiente de acuerdo con las formalidades exigidas en cada caso;

Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada se considera también se aplique sanción atento dicha falta;

3.- Que en el punto 14° se observó en el resumen bancario, agregado a foja 379, el cheque N° 48268164 dado que fue rechazado sin fondos por la suma de \$470.000 y se solicitó que se informe el motivo del rechazo, el nombre del proveedor que tiene pendiente el pago, en que periodo se contabiliza y se acompañe el comprobante de contabilización de pagos y la documentación respaldatoria;

Que los responsables presentan su descargo a foja 420 y manifiestan que “...fue pagado de manera parcial, los mismos se realizaron desde el mes de julio 2021 hasta marzo 2022 al proveedor Díaz Aldo Walter.” y agregan un detalle de la forma en que se realizan los pagos;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC a los responsables de la comuna por la emisión, sin fondos en la cuenta, del cheque N° 48268164 y no contar con los comprobantes respaldatorios al momento de emitir el mismo;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Loventuel

Período: Enero 2021 – Balance mensual.

Giro: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$3.881.244,43.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/03/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES CON 86/100 (\$3.019.073,86.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA CON 57/100 (\$862.170,57.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel Oscar Hugo MARTÍNEZ, D.N.I. N.º 16.712.218 y Cecilia A. FIGUEROA, D.N.I. N.º 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 336/2023

SANTA ROSA, 27 de enero de 2023

VISTO:

El expediente n° 2892/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – QUETREQUEN. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: ENERO 2021. BALANCE MENSUAL”; del que:

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período enero de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 555 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1663/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 556 y 557 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 558 a 588 obra la respuesta brindada;

Que a fs. 591 y 592 se agrega Informe Valorativo N° 12/2023 y a fs. 593 Informe de Relatoría N° 39/2023;

Que a fs. 594 obra Informe Definitivo N° 133/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;

Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que existen deficiencias no salvadas en la contestación de marras;

Que se observó a fs. 356 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25288 en concepto de ayuda social por la suma de \$ 4.000,00 respecto de la cual se requirió adjuntar certificación de escasos recursos y constancia de recepción del beneficio;

Que los Responsables adjuntan constancia de recepción suscripta por una persona diferente a la destinataria, razón por la que corresponde formular cargo por \$4.000,00;

Que respecto del punto 2° del Informe Valorativo N° 12/2023 (ausencia de respuesta a la solicitud de información relativa al comprobante de contabilización de pago n° 25256) la Jefatura de Sala II estima pertinente

aplicar sanción de multa en los términos de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente a:

Período: Enero 2021 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.568.087,86)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.626.335,63) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 1.937.752,23) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Juan Pablo Resio, DNI N° 27.220.132 y Romina C. Antonelli, DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén en el período de

referencia, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N.º 337/2023

SANTA ROSA, 27 de enero de 2023

VISTO:

El expediente n° 2869/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – QUETREQUEN. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: NOVIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período noviembre de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 466 y 467 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1508/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 468 a 471 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 472 y 473 se agrega Informe Valorativo N° 1195/2022 y a fs. 474 Informe de Relatoría N° 3370/2022;

Que a fs. 475 y 476 obra Informe Definitivo N° 3251/2022;

Que a fs. 477 a 516 los Responsables brindan respuesta al Pedido de Antecedentes N° 1508/2021;

Que a fs. 518 a 520 obra nuevo Informe Valorativo N° 1723/2022 y a fs. 521 Informe de Relatoría N° 4789/2022;

Que a fs. 522 y 523 se agrega Informe Definitivo N° 4799/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;

Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que existen deficiencias no salvadas en la contestación de marras;

Que se observa a fs. 373 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25607 en concepto de pago final de FC 00002-000001118 armado y colocación de juegos infantiles de madera y sombrillas de paja en la localidad por \$93.000,00. Teniendo en cuenta que la factura se realizó por un monto total de \$139.000,00 y que se efectuó un pago parcial por \$50.000 en el expediente de Octubre 2020 y en este expediente por \$93.000,00, se solicitó adjuntar comprobante válido por la diferencia de \$4.000,00;

Que los Responsables acompañan a fs. 483 factura N° 00003-00000067 de Blatter Antonio Efren con fecha

10/09/2021. Teniendo en cuenta que el pago se realizó sin contar previamente con el comprobante respaldatorio, esta Relatoria considera que se debería formular cargo por \$4.000,00.

Que se observa: a fs. 195 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25057 en concepto de Aguas del Colorado/ servicio de internet en cajero automático local por \$12.909,55; a fs. 203 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25061, en concepto de Shalom libros cuota 15 libros por \$1.340,00; a fs. 331 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25099 en concepto de pago factura telefonía celular por \$3.704,00; a fs. 375 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25608 en concepto de Blatter Antonio Efren - pago final de armado y colocación de parque infantil con juegos de madera y sombrillas de paja por \$186.000,00;

Que en todos los casos mencionados anteriormente se omitieron los comprobantes respaldatorios o los que se adjuntan no son válidos, por lo que se solicitó adjuntarlos y anexar toda la demás documentación respaldatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular 1/99 para cada caso;

Que los Responsables adjuntan: respecto del Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25057 a fs. 484 factura N° 0005-00001665 de Aguas del Colorado SAPEM por \$12.909,55; del comprobante de Contabilización de Pagos N° 25061 a fs. 485 factura N° 00003-00000525 de Ibáñez Damián Ariel junto con denuncia por pérdida de talonario a fs. 486 y 487; del Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25099 a foja 488 adjuntan factura N° 2469-36986832 de Telefónica Móviles Argentina S.A. que contiene intereses por mora de \$47,38; del Comprobante de Contabilización de Pagos 25608 se presenta la misma factura que el punto 3 la cual no se considera válida para respaldar el gasto;

Que en atención a lo expuesto y respuestas dadas, la Relatoría de Sala II estima que debe formular cargo por \$186.047,38;

Que respecto de los Comprobantes de Contabilización de Pagos N° 25048 y N° 25078 se solicitó: a) Presentar los certificados de escasos recursos en todos los casos. b) Adjuntar la Resolución Comunal que autorice dichos gastos en los puntos que se omita. c) Adjuntar nota de recepción debidamente firmada por los beneficiarios en todos los casos. d) Adjuntar comprobante respaldatorio en los puntos que se omita;

Que los Responsables adjuntan a foja 489 y 490 certificado de escasos recursos de S.G.A y S. G. N y Resoluciones N° 053/20 y 096/20 pero se omite nota de recepción firmada por los beneficiarios y comprobantes respaldatorios, por lo que esta Relatoria considera que se debería formular cargo por \$7.500,00;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia

sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente a:

Período: Noviembre 2020 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.272.106,55)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/08/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.003.804,63) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.070.754,54) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Juan Pablo Resio, DNI N° 27.220.132 y Romina Celeste Antonelli, DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén en el período de referencia, por la suma de PESOS CIENTO NOVENA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 197.547,38) por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 acreditando el mismo

mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

EDICTOS

JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Por la presente y en relación a Expediente N° 27305/2022, registro interno N° 35/2022 de la División Leyes Especiales D-3, mediante Resolución N° 325/2022 D-3 DLE, signada por el Jefe del Departamento Operaciones Policiales D-3 Comisario General Pablo Héctor CONTRERAS, cual en su parte resolutive dice:

“...ARTÍCULO 1°: Imputar al ciudadano Darío Fabián WALS DNI N° 33.998.218, domiciliado en calle Constituyentes Casa N° 77 de la ciudad de Santa Rosa; por la transgresión a los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley Provincial N° 2037/2003. ARTÍCULO 2°: Imputar a los ciudadanos Cecilia Alejandra ORDOÑEZ DNI N° 39.053.685, Omar Héctor ZABALA DNI N° 23.081.021, Yamila Pamela VILLEGAS DNI N° 34.359.236, Fernando Sebastián CACERES DNI N° 29.757.202, Leandro Julián GUARDIA DNI N° 38.037.609, Leonardo HABERKON DNI N° 30.727.162, Cristian Ricardo RODA DNI N° 41.037.464, Gonzalo AGUIAR DNI N° 39.696.107, Claudio Javier PAEZ DNI N° 27.648.220, Leonel Maximiliano SUAREZ VELAZQUEZ DNI N° 40.611.170; por la transgresión al artículo 6° de la Ley N° 2037 y al artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1108/2003. ARTÍCULO 3°: Imputar a los ciudadanos: Cristian Martín ROLL DNI N° 29.092.008; Marisol SOSA DNI N° 40.772.542; Ever CHIRINO DNI N° 37.034.436; Luis Alberto MONTEIRO DNI N° 31.782.478; Ezequiel Nicolás CARRIZO DNI N° 33.870.429; Lucas Rodrigo STEFANI DNI N° 33.167.083; Manuel Adrián CORONEL DNI N° 31.820.594; Franco ARGUELLO MERLO DNI N° 37.176.465; David YANCAQUEO DNI N° 38.295.635; por la transgresión al Artículo N° 6 de Ley 2037/2003, concordante con el Artículo 18 bis inciso k) Decreto

Reglamentario N° 1108/2003...”Quedando los comprendidos formal y legalmente notificados.-

B.O. 3558 a 3560

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Iván Walter ARANDA, D.N.I. N° 33.567.080 y Oscar Eduardo LIBILAO, D.N.I. N° 31.087.518, la sanción impuesta, en carácter de reincidentes, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 655/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 47.864,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de diciembre del año 2023.-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 037/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Walter Lucas IRIARTE, D.N.I. N° 31.942.648, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 29), 40) y 69), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 448/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 77.805,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 034/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Jorge Ariel GIMÉNEZ, D.N.I. N° 43.415.321, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 654/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 6.176,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 040/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gonzalo Roberto CORIA, D.N.I. N° 31.561.531, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 83), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 664/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 77.200,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 028/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Néstor Fabián CRISTO, D.N.I. N° 26.823.876, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 30), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 635/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 15.440,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 046/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Marcelo Gabriel FERAUDE, D.N.I. N° 34.802.930, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 69), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 487/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO (\$ 38.038,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 031/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Aarón Owen FERNÁNDEZ WEIGUM, D.N.I. N° 41.831.058, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 9), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 533/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 044/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carlos Alberto GARCÍA, D.N.I. N° 25.700.290, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 721/22

y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 34.580,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 027/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Karen Micaela GÓMEZ, D.N.I. N° 41.036.538, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 30), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 520/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 10.808,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 042/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Pablo Sebastián LARROQUE, D.N.I. N° 32.046.374, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 494/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 043/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Orlando MENDOZA, D.N.I. N° 43.415.712, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 630/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 045/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Raimundo Ernesto MUJICA, D.N.I. N° 31.467.089, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 77), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 693/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 33.968,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 036/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Raúl Exequiel BARROSO, D.N.I. N° 35.663.525, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 710/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos

Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 026/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Luciano Sebastián ROMERO, D.N.I. N° 35.386.734, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 77), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 544/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 174.629,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 041/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Héctor Aníbal SALAZAR, D.N.I. N° 39.053.915, respecto del sobreseimiento dispuesto por Disposición N° 267/22 en el Expediente administrativo N° 8354/2021.

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 033/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Emiliano Enrique SEPÚLVEDA, D.N.I. N° 42.618.669, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 601/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos

Naturales, la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 4.632,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 035/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Franco Camilo Rubén SOSA, D.N.I. N° 38.295.586 y Esteban Héctor Ariel GALVÁN, D.N.I. N° 34.351.981, la sanción impuesta, en carácter de reincidentes, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 69), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 493/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 62.244,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 030/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Leticia Noemí SUAREZ, D.N.I. N° 23.972.216, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 449/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 6.176,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 038/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Patricio Eduardo VÁZQUEZ, D.N.I. N° 36.481.243, la

sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 600/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 34.580,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 039/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Marcelo Damián ZIMERMAN, D.N.I. N° 37.421.615, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 30), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 651/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 10.808,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 032/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Natanael Fabián ALBORNOZ, D.N.I. N° 33.775.857, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3), 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 090/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$12.352,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ...

POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 003/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor David PÉREZ, D.N.I. N° 34.982.053, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3), 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 090/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 003/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Julio César LUNA, D.N.I. N° 27.504.398, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 603/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 15.440,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 002/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.--

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor José Luis MAIDANA, D.N.I. 28.601.180, la sanción impuesta, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 355/22, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10)

días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 12.352,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 04 de julio del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 450/21. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carlos Humberto DI DINO, D.N.I. N° 17.730.768, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 31), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 37/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 006/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Pedro David CÓRDOBA, D.N.I. N° 42.105.521, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3), 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 306/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 12.352,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 010/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Franco Raúl DE FELICE, D.N.I. 28.872.605, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 355/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 30.880,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 001/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Facundo José VAIGANT, D.N.I. N° 43.069.790, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 653/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 30.880,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 004/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Pablo Cristian QUAGLIA, D.N.I. N° 28.544.665, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 394/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de

La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$ 21.616,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de julio del año 2023.-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 005/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor José Luis MAIDANA, D.N.I. N° 28.601.180, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 394/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.484,80).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 005/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Víctor Emanuel JARA, D.N.I. N° 36.284.457, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3), 28) y 69), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 385/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 30.880,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 009/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Franco Emanuel RIVERO, D.N.I. N° 36.200.945, la sanción impuesta, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 385/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 10.808,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 009/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carlos Rubén RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 42.915.588, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 673/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 007/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Miguel Ángel RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 17.730.523, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 722/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de

La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 008/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a las señoras Lourdes Serena ROMERO, D.N.I. N° 43.700.483, Lorena Paola OLGUÍN, D.N.I. N° 29.757.177 y al señor Carlos Darío CAMOS, D.N.I. N° 27.875.960, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 61) y 92), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 415/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 32.424,00).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 16 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 011/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Jorge Victorio GARCÍA, D.N.I. N° 27.796.628 y Guillermo Gastón GARCÍA, D.N.I. N° 34.537.292, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 571/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 6.176,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 24 de enero del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 029/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3557 a 3559

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES **DADAM MIGUEL LUIS** – M.I. N° 7.335.022 Y **ALCON LUCIA HERMELA** – M.I. N° 823.213, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 112 DEL PLAN FO.NA.VI. XIII – BARRIO BUTALO II, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE PAGO, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 418/1989-00112-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION). QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-**

B.O. 3558 a 3560

JURISPRUDENCIA

En mi carácter de Prosecretaria de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa, por disposición de la Sra. Jueza de Control, Dra. María Florencia MAZA, dirijo a Usted el presente en Legajo N° 128387/0, caratulado: “MPF C/ Cristian Daniel UBANDO, Karen Vanesa ROSSETTI y Otros s/ Robo” a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación respecto de **Juan Cruz LO SURDO, DNI N° 37.756.390** de la vista de sobreseimiento de fecha 07 de noviembre de 2022 - Actuación N° 3194185 del SIGELP- que a continuación se transcribe: “*Santa Rosa, 07 de noviembre de 2022.- De la solicitud de sobreseimiento planteada por el Dr. Andrés TORINO, en su carácter de representante a cargo del Ministerio Público Fiscal, respecto de Carlos Facundo VEGA, DNI N° 42.798.553, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P., se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo común de tres días.-*” Fdo. Cecilia Beatriz OLIVIERI, Prosecretaria Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial.-

B.O. 3558 – 3559

Por disposición de la Sra. Jueza de Control, Dra. María Florencia MAZA, dirijo a Usted el presente en Legajo N°

128387/0, caratulado: “MPF C/ Cristian Daniel UBANDO, Karen Vanesa ROSSETTI y Otros s/ Robo” a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación respecto de Juan Cruz LO SURDO, DNI N° 37.756.390 de la resolución de sobreseimiento del día de la fecha que a continuación se transcribe: “Santa Rosa, 22 de febrero de 2022.- VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.-) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL incoada contra CARLOS FACUNDO VEGA, D.N.I. n° 42.798.553 y demás circunstancias personales arriba enunciadas, por aplicación del criterio de oportunidad previsto en el art. 15 inc. 3° del Código Procesal Penal.- 2.-) DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de CARLOS FACUNDO VEGA, D.N.I. n° 42.798.553 y demás circunstancias personales arriba mencionadas, en orden al hecho por el cual se le recibiera declaración ante el Ministerio Público actuante, en el Legajo n° 128387, por haberse extinguido la acción penal contra él incoada (art. 284 inc. 1° del Código Procesal Penal).- 3.-) Hágase entrega definitiva de un par de sandalias, una pollera y un top (NUOS 1850 y 1851), a Karen Vanesa Rossetti, DNI: 39.385.217.- NOTIFÍQUESE, a través de la Oficina Judicial, PRACTÍQUENSE las comunicaciones que correspondan. CÚMPLASE.-” Fdo. Dra. María Florencia MAZA, Jueza de Control.-

B.O. 3559 – 3560

Dirijo a Ud. el presente en Legajo N° 73993/2 caratulado: “Morales Bazán Santiago Miguel S/ Suspensión de Juicio a Prueba”, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Santiago Miguel Morales Bazán de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 39.053.479, nacido el día 18/05/1995 en ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa conforme lo dispuesto en la Sentencia n° 210/19, de la resolución que en su parte pertinente dice: “ 1).- SOBRESER a Santiago Miguel Morales Bazán D.N.I. N° 39.053.479, de demás circunstancias personales arriba enunciadas, por extinción de la acción penal. (Art. 76 ter, 4° párrafo del Código Penal y 290 inc. 1) del Código Procesal Penal). 2).- Notifíquese, Protocolícese y Cúmplase con la Ley 22.117. Oportunamente Archívese.- Fdo. Dr. Gastón Boulenez - Juez de Audiencia de Juicio”.

B.O. 3559 – 3560

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 2, Segunda Circunscripción Judicial (General Pico), situado en calle 22 N° 405, en autos “**TELLO MARÍA DEL CARMEN s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte. N° 77936, cita y emplaza por 30 días corridos a a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante TELLO MARÍA DEL CARMEN, DNI 6.655.153 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de 30

días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La resolución que ordena la presente medida expresa: //neral Pico, 07 de febrero de 2023. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2° del CPCC). GERARDO MOIRAGHI, JUEZ. Profesional: BAZ NATALIA, abogada, calle 22 N° 205, General Pico. Secretaria: 09 de febrero de 2023 LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3559

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, en autos **“ANTONELLI CARLOS MARÍA c/Parera de Predolini Delia s/ PRESCRIPCIÓN” Expte. n° 78000**, cita para que comparezca **DELIA PARERA de PREDOLINI** en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que la represente. La providencia que ordena el edicto, en su fragmento pertinente, dice: “//neral Pico, 14 de febrero de 2023. Por promovida demanda de posesión veinteañal que tramitará según las normas del proceso ordinario contra Delia PARERA de PREDOLINI.-...Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., cítese a mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diario “La Reforma” o “La Arena” a elección del actor (dos publicaciones) (art. 325 C. Pr.), para que comparezca Delia PARERA de PREDOLINI en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que la represente en juicio.-...” Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO. Jueza. Profesionales Intervinientes: Estudio Jurídico GUAZZARONI-ESCUREDO - Avenida San Martín N° 225 (N).-General Pico, 15 de febrero de 2023.-Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3559

La Oficina de Gestión Común Civil, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial Santa Rosa, edificio sector Fueros Civil, 1° piso, bloque de escaleras N° 1 de esta Ciudad, a cargo de la Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, Secretaria, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Damiana FERNÁNDEZ DNI N° 9.871.675 en autos **“FERNÁNDEZ DAMIANA S/ Sucesión ab intestato” Expte: N° 160593** para hacer valer sus derechos (Artículo 2340 CCyC), publíquese por una vez. Profesional: Dr. Ángel OTIÑANO LEHR con domicilio en calle Rivadavia N° 435 de esta Ciudad. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-Santa Rosa (L.P.), 03 de febrero de 2023.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3559

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción de La Pampa sito en Av. Uruguay N° 1097, 1er Piso, Bloque de Escalera N° 1, Fuero Civil, Módulo D del Centro Judicial de Santa Rosa, La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, en autos caratulados: **“VILLA MARÍA TERESA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 162196**, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VILLA, MARÍA TERESA, DNI N° 5.407.152, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese por un día en Boletín Oficial. Profesional: Dra. ECHEVESTE ALICIA ESTHER, T° V, F° 41 del C. A. L. P, domicilio calle P° del Potrol N° 659 de Santa Rosa (LP).Santa Rosa, 16 de Febrero de 2023 (L.P.), Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3559

Oficina de Gestión Común Civil Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay N° 1.097 (Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras n° 2 Tercer Piso de la Ciudad de Santa Rosa - La Pampa- a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL Jueza; Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI , Secretaria, en autos caratulados: **“MACHADO EDGAR ANDRÉS AGUSTÍN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 155805**, a dispuesto: “...declárase abierto el juicio sucesorio de Edgar Andrés Agustín MACHADO, (D.N.I. N° 30319793) procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C)...”. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Defensoría en lo Civil N° Tres, Av. Uruguay N° 1.097, Edificio del Ministerio Público, 1° Piso del Centro Judicial de Santa Rosa.- Santa Rosa, de Febrero de 2023.-

B.O. 3559

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, con domicilio en calle 22 N° 405, 1° piso, General Pico, La Pampa cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Luis HERNÁNDEZ (DNI M 8.240.886), a fin que -dentro del término de treinta días corridos-comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados **“HERNÁNDEZ Oscar Luis s/ SUCESIÓN AB INTESTATO, Expte. 77304/22-** La providencia que dispone el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: //neral Pico, 22 de diciembre de 2022.-...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante

ocurrida el día 01 de marzo de 2021 (partida de defunción obrante en Actuación N° 1872794), ábrase el proceso sucesorio de Oscar Luis HERNÁNDEZ (DNI M 8.240.886). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Luis HERNÁNDEZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.).-...Fdo: Laura Graciela PETISCO Jueza. Profesional interviniente: Dra. Gisela del C. PEPA, con domicilio legal en calle 14 N° 705 P.b.- General Pico, 06 de Febrero de 2023.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria
B.O. 3559

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° DOS, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 N° 405 esq. 9, correo electrónico: juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **“AIME OSMAR ALBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 78002** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AIME OSMAR ALBERTO, DNI N° 12.699.090, como así también a sus acreedores; dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 14 de febrero de 2023.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ... Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez”.- Profesionales Intervinientes: Los Dres. Lorena Florencia PELLEGRINO, Carolina MASO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 – 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 15 de Febrero de 2023.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.
B.O. 3559

El Juzgado Regional Letrado, III° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Juez, Secretaria a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Secretario, sito en calle Avda. Santa Rosa y Ruta P. n° 34, de la localidad de 25 de Mayo, L.P., en autos caratulados **“TROYANO BENITA RAMONA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”.- Expte. N° 21497**, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Benita Ramona TROYANO DNI N° 3.676.840, a fin de que -dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda (Art. 2340 del C.CyC en concordancia con el art. 675 del CPCC).- La resolución que lo ordena, en su parte pertinente dice “...//TICINCO DE MAYO, 13 de Febrero de 2023.- ... Publíquense edictos por única vez en

el Boletín Oficial y diario “La Arena” (art. 675 inc. 2° CPCyC.). NOTIFÍQUESE.- Fdo. Dra. LOSCERTALES ALICIA PAOLA. Juez”. Profesional interviniente: Dra. Mariela Noemí SOTO.- General Pico N° 810.- 25 de Mayo (L.P.).- Secretaria, 15 de Febrero de 2023.- VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.
B.O. 3559

El Juzgado Regional Letrado, III° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Juez, Secretaria a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Secretario, sito en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. 34 de la Localidad de 25 de Mayo, L.P., en autos caratulados **“MARTÍNEZ URBANO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”.- Expte. N° 21378**, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Urbano MARTÍNEZ, DNI N° 10.435.872, a fin que -dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. A tal fin, publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial y diario “La Arena” (art. 675 inc. 2° CPCyC.). NOTIFÍQUESE. .- Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES. Juez”. Profesional interviniente: Dra. Mariela Noemí SOTO.- General Pico N° 810.- 25 de Mayo (L.P.).- Secretaria, 12 de Diciembre de 2022.- VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario-
B.O. 3559

LA OFICINA DE GESTIÓN COMÚN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, EN SANTA ROSA, LA PAMPA, DESPACHO DE PROCESOS VOLUNTARIOS, JUEZA INTERVINIENTE DRA. SUSANA ETHEL FERNÁNDEZ -Jueza-, DRA. ROSANA FRENCIA, Secretaria- EN LOS AUTOS CARATULADOS: **“AMBROSIO OSVALDO LUIS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 160876)**, CITA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE, Sr. Osvaldo Luis AMBROSIO, DNI. 7.339.456 (Fecha de Defunción: 12/08/2022), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CORRIDOS (ART. 2340, segundo párrafo del C.C. y C.). PUBLÍQUENSE EDICTOS POR UNA VEZ EN EL BOLETÍN OFICIAL. PROFESIONALES INTERVINIENTES: DRES. JOSÉ MARIO AGUERRIDO y CARLA MARÍA BRENDA ALONSO. CHILE N° 73, SANTA ROSA, LA PAMPA. SECRETARIA, SANTA ROSA, 10 DE FEBRERO DE 2023.- Silvia Rosana FRENCIA Secretaria.
B.O. 3559

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría Única a mi cargo de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en calle 22 nro. 405 de la ciudad de General Pico, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de NÉSTOR JULIO MENSA

DNI 10.269.871 a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados **MENSA NÉSTOR JULIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 73069**.- El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: //neral Pico 27 de octubre de 2022.-...Ábrese el proceso sucesorio de Néstor Julio MENSA, DNI 10.269.871 - (acta de defunción en actuaciones N° 1799428 y 1810342).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).-Fdo. Dr. Gustavo Arisnabarreta-JUEZ.-Profesional interviniente Dr. Fernando Daniel Canepini, calle 3 N° 1117, de General Pico, TE. 2302520918- Secretaría, General Pico 06 de febrero de 2023.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3559

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados **“NICOLINI SARA DOLORES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE 77861**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante SARA DOLORES NICOLINI, DNI N° 4.611.432, como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La providencia que ordena el edicto, en su fragmento pertinente dice: “//neral Pico, 09 de febrero de 2023 ...Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez”. Profesionales Intervinientes: Estudio Jurídico GUAZZARONI-ESCUREDO - Avenida San Martín N° 225 (N) – General Pico.- Secretaría, General Pico, 13 de Febrero de 2023.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3559

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primer Circunscripción Judicial, sito en Centro Judicial- Edificio Fueros- Sector Civil- Bloque de escaleras n° 1 Primer piso Avda. Uruguay N° 1097 Esquina Perón de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Marcia Catinari Jueza Sustituta, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, en los autos caratulados: **“MACRINO JOSÉ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 162.734)**, se declara abierto el

proceso sucesorio del Sr. José Macrino CI N° 15.137 y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC).- Fdo.: Marcia CATINARI. Jueza SUSTITUTA. Profesional interviniente: Dra. Lorena Natalia Martín, con domicilio en Emilio Civit n° 128 PB de la ciudad de Santa Rosa.--- Santa Rosa (L.P.).- Secretaría, 13 de Febrero de 2023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3559

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios- de la 1° Circunscripción- Jueza interviniente de la Dra. MARCIA CATINARI- Jueza Sustituta, sito en Av. Uruguay 1097, Ciudad Judicial, Edificio Fueros Sector Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras N° 1, en autos caratulados **“MARÍA CRISTINA PALACIOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 162428** cita y emplaza por treinta días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA CRISTINA PALACIOS, DNI N° 4.590.870, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CCCN) .Profesional: Dra. ROJOS MARÍA LEONELA, Chile N° 314 – Santa Rosa-. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 16 de Febrero de 2023.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3559

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería N° UNO a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única, a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, Secretario, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Calle 22 N° 405, de la ciudad de General Pico (L.P.), cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rubén Andrés LÓPEZ (DNI 7.352.306), para que se presenten en el sucesorio, según resolución dictada en autos **“LÓPEZ RUBÉN ANDRÉS s/SUCESIÓN AB-INTESTATO “ Expte. N° 69197**, que en su parte pertinente dice: “General Pico, 28 de diciembre de 2022... , ábrese el proceso sucesorio de Rubén Andrés LÓPEZ, DNI 7.352.306..... Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.). Fdo. Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez”. Profesional interviniente: Dra. Andrea Jimena BECHER, con domicilio legal en Calle 11 N° 1186 de General Pico. Secretaría, General Pico 15 de febrero del 2023.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3559

La Oficina de Gestión Común Civil- Unidad de Procesos Voluntarios- Jueza interviniente Marcia CATINARI-

Jueza Sustituta- Daniela ZAIKOSKI - Secretaria-Circunscripción 1, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial, 1 Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Fuero Civil, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Juan HASPERT, DNI: 25557 y Bárbara PUCH. DNI: 69265 en autos “**HASPERT JUAN Y OTRO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte. N° 162333, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. BRAVO VERÓNICA ESTHER, domicilio en Perú 753. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa, 16 de Febrero de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3559

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CEFIL S.A.

Inscripta en RPC de La Pampa con fecha 12/11/2013, Libro de Sociedades, Tomo VI/13, Folio 220/226, Res. N° 0457/13, Expediente N° 2041/13, Matricula N° 1275, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N° 15 de fecha 12/12/2022, se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Fabiana Andrea LANZ- DNI 22.209.506 y como Director Suplente: Gustavo Javier LANZ- DNI 23.081.477, ambos con vencimiento de mandato el 31/08/2025.-

El Directorio

B.O. 3559

NYX S.A.

Inscripta en RPC de La Pampa con fecha 03/12/2003, Libro de Sociedades, Tomo V/03- Folio 047/053- Res. N° 551/03- Expediente N° 1557/03, Matricula N° 905, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N° 18 de fecha 30/04/2022, se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: José María JAMAD- DNI 17.503.278 Y como Director Suplente: Martin Omar JAMAD- DNI 30.727.663, ambos con vencimiento de mandato el 31/03/2025.-

El Directorio

PANIFICADORA DEL OESTE S.A.

Inscripta en RPC de La Pampa con fecha 01/07/2003, Libro de Sociedades, Tomo II/03- Folio 196/202- Res. N° 265/03- Expediente N° 771/03, Matricula N° 890, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°29 de fecha 18/11/2021, se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: José María JAMAD- DNI 17.503.278 Y como Director Suplente: Martin Omar JAMAD- DNI 30.727.663, ambos con vencimiento de mandato el 31/06/2024.-

El Directorio

B.O. 3559

YUCEF S.A.

Inscripta en RPC de La Pampa con fecha 19/12/2006, Libro de Sociedades, Tomo VIII/06, Folio 025/031, Res. N° 631/06, Expediente N° 2369/06, Matricula N° 1036, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N° 14 de fecha 19/07/2022, se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: José María JAMAD- DNI 17.503.278 Y como Director Suplente: Martin Omar JAMAD- DNI 30.727.663, ambos con vencimiento de mandato el 31/03/2025.-

El Directorio

DECSA S.A.

Designación de los nuevos integrantes del Directorio.-

DECSA S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio al Tomo 1, folio 232, Resolución N° 52 del 2 de Septiembre de 1.991, conjuntamente con sus socios hacen saber:

- 1.- Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 28 del 30 de noviembre de 2.013, se designa como único integrante del Directorio Unipersonal al Sr. Carlos Emilio Sáez, argentino, nacido el 28 de Agosto de 1.962, Documento Nacional de Identidad Número 14.963.321, casado, de profesión empresario, domiciliado en calle Lisandro de la Torre 229 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, y se ratifica a la Sra. Diana Emilce Sáez, argentina, nacida el 10 de Julio de 1.960, Documento Nacional de Identidad Número 14.179.152, casada, de profesión Contadora Pública Nacional, domiciliada en la calle Victoria N° 166 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, como Directora Suplente; y
- 2.- Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 32 del 28 de diciembre de 2.015, se rectifica la designación hasta el 31 de Julio de 2.015.

B.O. 3559

ASOCIACIÓN CIVIL HOY POR MAÑANA

Santa Rosa, febrero de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil “Hoy por Mañana”, conforme a lo dictaminado en el Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria , a realizarse el día 28 de Marzo del año 2023 a las 20,00 hs., en R. S. Peña N° 1448 de la ciudad de Santa Rosa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.

- 2) Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio N° 22, cerrado al 31/12/2022.
- 3) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión revisora de cuentas.
- 4) Elección de dos miembros para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Luego de transcurrida media hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

La Comisión Directiva
B.O. 3559

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DOCENTES DE SANTA ROSA

Santa Rosa, febrero de 2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 31 del Estatuto, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Docentes de esta ciudad, convoca a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en su domicilio de Roque Sáenz Peña 882 de la ciudad de Santa Rosa, para el día 30 de marzo de 2023 a las 19 hs

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura de la Convocatoria
2. Designación de dos asambleístas para la firma del Acta
3. Lectura y consideración del Acta anterior
4. Consideración de la Memoria Anual, Inventario General, Cuenta y Recursos, Balance 2022
5. Renovación de la Junta Electoral (Ejercicio 2022)
6. Renovación parcial de la Comisión Directiva por presentación de listas y por finalización de mandato en los cargos que se detallan a continuación: Presidente (2 años); Secretaria (2 años); Prosecretaria por renuncia (1 año) Tesorero (2 años); Vocal Titular (2 años); Revisor de Cuenta Titular (1 año); Revisor de Cuentas Suplente (1 año)

NOTA: Conforme al Art. 31 del Estatuto, la Asamblea sesionara válidamente “con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”

La Comisión Directiva
B.O. 3559

COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINANDO, CAMINANDO LTDA.

Santa Rosa, febrero de 2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Cooperativa de Trabajo Caminando, Caminando Ltda. Convoca a la Asamblea Ordinaria anual para el día 29 de marzo de 2023 a las 10:00 hs en Scalabrini Ortiz N° 158 Santa Rosa, La Pampa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos Asociados que junto a la presidenta y al secretario firmaran el acta de Asamblea
- 2) Tratamiento y Aprobación del Balance, Estado de Resultados, Memoria, Cuadros Anexos. Informe del Síndico y de Auditoría Externa correspondientes, del Ejercicio Nro. 2 (regular) desde el 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

De acuerdo al Artículo 37, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados.

La Comisión Directiva
B.O. 3559

ASOCIACIÓN CENTRO UMBRO DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

A Se convoca a los asociados de la Institución a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Marzo de 2023 a las 18 horas, en el domicilio, sito en calle Tucumán 450, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Elección de dos asambleístas para firmar.
- 2.- Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Estado de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al 31/12/2022
- 3.-Renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de Mandatos Marta E. LLuch Palma Doris Petruzzi Secretaria Presidente

La Comisión Directiva
B.O. 3559

**ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE INTENDENTE ALVEAR**

Intendente Alvear, febrero del 2023

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Señor asociado:

Cumpliendo disposiciones de nuestro Estatuto Social, y lo resuelto por el Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, mediante **DISPOSICIÓN N° 10/2020 y PROTOCOLO PARA REUNIONES Y/O ASAMBLEAS (Conforme Decreto Provincial N° 3597) de fecha 02/12/2020**, Tenemos el agrado de invitarle a Ud., a la **“ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA”**, que se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) de MARZO del año 2023, a las 19.30 horas, en las Instalaciones de esta Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Intendente Alvear, ubicada en Calle fray Cayetano Rodríguez N° 33(garaje Autobombas),de esta Localidad de Intendente Alvear (L.P)**, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación de Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 35, del 01/01/2022, al 31/12/2022.-
- 3) Renovación total de Cargos de Comisión Directiva de esta Asociación por finalizado mandato al 31/12/2022, acorde estatuto.-
- 4) Renovación total de Cargos de Comisión Revisora de Cuentas, de esta Asociación, por finalizado mandato al 31/12/2022, acorde estatuto.-
- 5) Tratamiento del aumento de cuota societaria.
- 6) Designación de dos (2) Socios Presentes, para que firmen el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.-

La Comisión Directiva

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

DE QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, aun en los casos de reforma al Estatuto o disolución de la Institución. Si después de una hora de la fijada en la primera convocatoria no se hubiera reunido el quórum necesario reglamentario, se realizará la misma, con el número de socios presente, siempre y cuando éste no sea inferior al número de miembros titulares que componen la Comisión Directiva. En este último caso, no conseguido el número de asambleístas correspondiente, se deberá convocar nuevamente a Asamblea dentro de los diez (10) días subsiguientes.-

B.O. 3559

**GRUPO UNIDO DE ARQUEROS EN TOAY
(GUDAT)**

Toay, febrero de 2023

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA y ORDINARIA**

Se CONVOCA a los asociados de GUDAT a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria a celebrarse el día 18 de MARZO DE 2023 a las 10:00 hs. y 12:00 hs. respectivamente, en la sede social sita en Roque Sáenz Peña 1006, Toay, La Pampa, a fin de tratar los siguientes del puntos del Orden del Día:

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 2) Consideración de la Reforma del Estatuto en sus artículos: 5°, 10°, 13°,20°, 27°, 30°, 32° y 33°.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de dos asociados para firmar el Acta.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de Revisores de Cuenta de los ejercicios finalizados al 31/12/19, 31/12/20, 31/12/21 y 31/12/22.-
- 3) Actualización de cuota social.
- 4) Renovación de cargos de miembros de Comisión Directiva por vencimientos de mandatos.
- 5) Renovación de cargos de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.
- 6) Establecer la nueva sede social en Acceso Ruta Provincial 14 y Avenida 13 de Caballería Sur de Toay, La Pampa.

NOTA: Se hace saber que conforme el Art. 30 del Estatuto las Asambleas se celebrarán sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada para la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva
B.O. 3559

**ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y
DEPORTIVO TRABAJADORES DE FARMACIA**

Santa Rosa, febrero de 2023

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Civil Club Social y Deportivo Trabajadores de Farmacia, convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de marzo de 2023, a las 14:00 horas en la calle Centeno 550 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 (dos) Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la presente asamblea.
- 2) Lectura, Consideración y aprobación del acta anterior.
- 3) Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- 4) Varios.

La comisión directiva
B.O. 3559

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ GRASSI

Adolfo Van Praet, febrero de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a:

La cual se llevará a cabo en nuestras instalaciones en calle Libertad y Perito Moreno S/N de la localidad de Adolfo Van Praet, al día 25 de marzo del año 2023 a las 14.30 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios finalizados al 31/12/2022;
- 4) Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, ambas por término de mandato.-

La Comisión Directiva
B.O. 3559

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE LA PAMPA

General San Martín, febrero de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

En cumplimiento de lo que disponen nuestros ESTATUTOS SOCIALES, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con la finalidad de invitarlos muy especialmente a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en nuestra sede social el día 30 de Marzo de 2023 a las 17 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) socios presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen y aprueben el ACTA DE ASAMBLEA.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, cuentas de Pérdidas y Excedentes e informe de Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2022.
- 3) Nombramiento de la comisión escrutadora.
- 4) Elección de cuatro (4) miembros titulares por (dos (2) años, tres (3) vocales suplentes por un (1) año, un (1) revisor de cuentas titular por un (1) año y un (1) revisor de cuentas suplente por un (1) año, todos por terminación de mandato.

Art. 24 – La Asamblea se realizará en el local en forma y hora indicada en la CONVOCATORIA y se celebrará con los socios que estén presentes, una hora después de la fijada en la CONVOCATORIA, siempre que antes no hubiese la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva
B.O. 3559

FEDERACIÓN DE ENTIDADES ITALIANAS

Santa Rosa, febrero de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – 18 DE MARZO DE 2023 PERÍODO: 1 DE ENERO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

Señor/a Delegado/a:

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el Sábado 18 de Marzo a las 10:00 hs en el Centro de Arte de la Provincia de La Pampa, sito en la calle Leguizamón esquina Lope de Vega.

ORDEN DEL DÍA

- 1- Palabras de Bienvenida a los Delegados/as presentes por parte de la Presidenta Rosana Desortes y apertura al 9vo., Ejercicio Económico.
- 2- Designación de dos delegados para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 18 de Marzo de 2023, junto a la Presidenta y Secretaria.
- 3- Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de

Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de Enero de 2022 y el 31 de Diciembre de 2022.

4- Informe de las acciones de la Comisión Directiva.

5- Consideración y Fijación del valor de la cuota social.

6- Consideración y votación de la solicitud de ingreso a la Federación de Entidades Italianas de La Pampa por parte de la Asociación Italiana XX de Septiembre de la localidad de Gral. Pico.

7- Renovación completa de la Comisión Directiva (7 miembros) y de la Subcomisión de Cultura Permanente de (9 miembros)

8- Estado de situación de cada una de las Federadas, temas puntuales que cada una desee comunicar.

La Comisión Directiva
B. O. 3559

BIBLIOTECA POPULAR JUAN B. JUSTO

Trenel, febrero de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la ASOCIACIÓN CIVIL
BIBLIOTECA POPULAR “JUAN B. JUSTO” a

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 31 de Marzo de 2.023 a las 19 horas en el domicilio de la institución sito en Juan B. Berisso N° 23 de la localidad de Trenel, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y consideración acta anterior.
- 2) Lectura y consideración del Inventario; Memoria; Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Finalizado el 31 de Diciembre de 2.022.
- 3) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.
- 4) Actualización de la cuota social.
- 5) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y el secretario.

NOTA. No reuniéndose la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar a la hora fijada para la asamblea esta se celebrará con el número de socios presentes una hora después de la señalada (Artículo 20° del Estatuto).

La Comisión Directiva
B.O. 3559